



Universidad Nacional Autónoma de México
Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración

**La Correcta Clasificación Arancelaria como método de defensa
ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para
las empresas que realizan transacciones de Comercio Exterior en
la Ciudad de México**

T e s i s

Que para optar por el grado de:

Maestro en Administración
Campo de Conocimiento: Negocios Internacionales

Presenta:
Jorge David Muñoz Morales

Tutor:
Dra. Rosalina Báez Martínez
Facultad de Contaduría y Administración

Ciudad de México, Agosto de 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Contenido

Introducción	6
Capítulo I. Metodología de la Investigación	9
1. Antecedentes	9
2. Planteamiento del Problema	9
3. Justificación	10
4. Pregunta de Investigación	13
5. Hipótesis	13
6. Objetivo General	14
Objetivos Específicos.....	14
7. Revisión teórico- conceptual preliminar	14
8. Metodología	16
Capítulo II. Marco Teórico	17
1. Antecedentes y Marco Conceptual de la Clasificación Arancelaria	17
A. Antecedentes.....	17
B) Primeros sistemas de Clasificación	19
C) Proyecto de la Nomenclatura aduanera de la liga de las naciones.	21
D) La nomenclatura Aduanera de Bruselas.	22
2.2 Organismos Internacionales Reguladores	24
2.2.1. Organización Mundial de Aduanas.....	24
A) Historia de la organización mundial de aduanas.....	24
B) Misión de la Organización Mundial de Aduanas	25
C) Facilitación del comercio.....	26
D) Organización interna de la OMA	27
2.3 Legislación en Materia Aduanera.....	28

2.3.1. Internacional	28
2.3.1.1. Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías	28
2.3.2 Nacional	31
2.3.2.1. Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos	31
2.3.2.2 Ley de Comercio Exterior	32
A) Métodos para determinar el Origen de las Mercancías	34
2.3.2.3 Ley Aduanera.....	36
A) Consejo de Clasificación Arancelaria	40
B) Normas de Operación del Consejo	41
2.3.2.4 Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación	44
2.3.2.5 Código Fiscal de la Federación	45
2.3.2.6 Código Federal de Procedimientos Civiles.....	47
2.4 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)	47
A) Marco Legal.....	47
B) Etapas del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).....	50
CAPITULO III. LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.....	54
3.1 Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE)	54
3.2 Reglas de Clasificación Arancelaria	59
3.3 Reglas Generales.....	60
3.4 Las Notas Legales	64
3.5 Ejemplos de prácticos de Clasificación Arancelaria	66
3.5.1. Caballo	66
3.5.2. Tuna.....	69
3.5.3. Regla 2a) Artículos incompletos o sin terminar, desmontados o sin montar, Bicicleta desarmada.....	72

3.5.4. Regla 2b) Materias mezclada, tejido textil mezclado de: Lana, Algodón, Polyester y Rayón.	76
3.5.5 Caso 5b) Tejido Mezclado: Lana, Algodón, Polyester y Rayón.	82
3.5.6. Regla 3a) Partida más específica; Máquina de Afeitar con motor eléctrico.....	85
3.5.7. Regla 3b) Característica Esencial; Hamburguesa con papas presentadas juntas en su empaque.....	87
3.5.8. Regla 3c) última partida; Bolígrafos con apuntador láser	88
3.5.9. Regla 4. Analogía; Cigarros hechos de Lechuga	90
3.5.10. Regla 5 a) Estuches y continentes similares; Estuche de Violín y Violín.....	92
3.5.11. Regla 5b) Envases; Garrafón de Agua.....	96
3.5.12. Regla 6. Subpartidas de Primer y Segundo Nivel; Aceite de Girasol Comestible	97
3.6 Consulta de Clasificación Arancelaria.....	100
Capítulo IV. Medios de Defensa en Materia Aduanera.....	101
4.1 Recurso de Revocación.....	101
4.2 Juicio Contencioso Administrativo	103
4.2.1 Fundamento Legal.....	103
4.2.2 Requisitos de la Demanda	104
4.2.3 Pruebas	106
4.2.4 Sentencia	107
4.3 Juicio de Amparo.....	108
4.3.1 Juicio de Amparo Indirecto	110
4.3.2 Juicio de Amparo Directo.....	112
Capítulo V. Estudios de Caso	114
Caso 1. Azufres S.A. de C.V.	115
A) Descripción de la Empresa	115
B) Principales Actividades	115

C) Causas que originaron el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).....	116
D) Argumento de Defensa y Medio de Prueba.....	118
E) Resolución	120
F) Recomendaciones	120
Caso 2. Protectores de Vidrio para celulares S.A. de C.V.....	122
A) Descripción de la Empresa	123
B) Principales Actividades	123
C) Causas que originaron el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).....	123
D) Medios de Defensa	126
E) Resolución	127
F) Recomendaciones	128
Caso 3. Mirilla de Rifle S.A. de C.V.	129
A) Descripción de la Empresa	129
B) Principales Actividades	129
C) Causas que originaron el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).....	130
D) Escrito de Pruebas y Alegatos	132
E) Resolución	133
F) Recomendaciones	133
Conclusiones.....	134
Consideraciones Finales.	139
Anexos.....	141
Anexo 2. Escrito Libre realizado con los requisitos establecidos en la página del SAT.....	142
Anexo 3. Requisitos solicitados por el Servicio de Administración Tributaria (proporcionado por el personal del SAT)	143
Bibliografía	144

Introducción

El Sistema Armonizado ha representado uno de los más grandes avances en el Comercio Internacional, al acordar entre todas las naciones miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), utilizar un código aceptado e implementado en los intercambios comerciales que permita la identificación de la mercancía, sin tener que cambiar de un sistema a otro como se realizaba antes de su creación.

Los empresarios que realizan Negocios Internacionales dentro de su preparación profesional no esta enfocada a temas de Comercio o de Derecho, provocando confusión entre los mismos, ya que al existir la figura del Agente Aduanal al que se le encomienda las operaciones de esta índole, se queda en un estado de indefensión al momento de llegar a existir una controversia ante la autoridad Aduanera.

México, aunque es un país miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), es relativamente nuevo en el uso de las reglas generales de clasificación arancelaria; en el que la determinación de la fracción arancelaria aún crea confusión entre la autoridad, los agentes aduanales y los empresarios.

En esta investigación se habla de sus orígenes, su determinación, el entorno legal y recomendaciones para su estudio; ya que la clasificación Arancelaria es la metodología propuesta por los organismos internacionales y aceptada en México, la cual proporciona una serie de pasos para determinar la Fracción Arancelaria, la misma, que permite conocer no sólo los aranceles por los que debe cumplir el producto; sino todas las Leyes Mexicanas que son aplicables a ella, y de no hacerlo, las consecuencias a la que el importador o exportador es parte.

Dentro de la presente investigación igual se explican conceptos de Pedimento, Fracción Arancelaria, los cuales están relacionados directamente con el tema de la

Clasificación Arancelaria; que son de los temas más relacionados con los participantes en el Comercio; e incluso son conocidos por los empresarios; pero la determinación de la Fracción queda bajo la responsabilidad del Agente Aduanal, dejándole toda la responsabilidad a éste.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), él cual es el más conocido dentro de las consecuencias legales en el Comercio Exterior, a los empresarios no les queda del todo claro las fases de este, el por qué se da el incumplimiento, si el Agente se hace responsable o no, los medios de defensa a los que tiene derecho a usar, incluso la falta de conocimiento de la clasificación arancelaria.

De manera particular se investigo a la Clasificación Arancelaria como un método de defensa ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), por qué surgió la propuesta de proponerlo como un método de defensa dentro de los diferentes medios que existen en la Ley, y si este trae beneficios dentro del proceso.

Capítulo I. Metodología de la Investigación. Se presenta en forma general el protocolo de investigación. Una introducción a la investigación y a las categorías que fueron objeto de estudio, el planteamiento del problema que se centra en la Clasificación Arancelaria, la cual una mala determinación afecta a las transacciones de Comercio de las empresas, así también se plasma la pregunta de investigación, la hipótesis, los objetivos generales y específicos, la revisión teórico-conceptual preliminar que se utiliza y la metodología que se usó durante la investigación.

Capítulo II. Marco Teórico. Se describen figuras de Fracción Arancelaria, pedimento, Clasificación Arancelaria, Agente Aduanal, Sistema Armonizado, en la que se hace una revisión de todas las leyes tanto nacionales como internacionales que dan a nuestro marco legal en Comercio Exterior en México; por otro lado, se estudia en lo particular al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

(PAMA), las diferentes fases que lo componen y el momento en que los medios de defensa pueden ser utilizados.

Capítulo III. Reglas Generales de Clasificación Arancelaria. Se explica el procedimiento de Clasificación Arancelaria contenido en el artículo 2 de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), en la que por medio de ejemplos prácticos se hace un estudio de la merceología, las reglas generales de clasificación arancelaria, su interpretación, los casos en las que deben ser usadas, la comparación de subpartidas arancelarias; así como la que confiere el carácter legal para una correcta Clasificación Arancelaria.

Capítulo IV. Medios de Defensa. Se narra los medios de defensa que nos da la ley para hacer frente a un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), en la que se habla de cada uno de los medios de defensa en Materia Aduanera, en la que se mencionan los requisitos, la autoridad en la que deben ser presentados, los días hábiles con los que se cuenta para poder presentarlos, así como el tiempo con el que cuenta la autoridad responsable para dar respuesta.

Capítulo V. Estudios de Caso. Se realiza el estudio de caso en 3 empresas en la Ciudad de México que han enfrentado un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA). Se realizaron entrevistas para llevar a cabo la investigación.

En lo particular se describe a cada una de las empresas, sus principales actividades, las causas que originaron un Procedimiento Administrativo, si optaron por usar un Medio de Defensa, la resolución del caso, así como las recomendaciones que se hacen a cada uno de los casos partiendo de lo estudiado a lo largo de toda esta investigación.

La investigación que se presenta a continuación es para poder obtener el grado correspondiente de la Maestría en Administración en Negocios Internacionales, cubriendo el requisito de una de las opciones que tiene el programa de posgrado de Ciencias de la Administración dentro de la División de Posgrado de la facultad de Contaduría y Administración.

Capítulo I. Metodología de la Investigación

1. Antecedentes

El origen del Comercio del que se tengan registros data del periodo Neolítico¹, cuando se descubrió la Agricultura, la cual fue integrando tecnología que permitió tener mayores cosechas, permitiendo el nacimiento del Comercio debido a:

- a) Las cosechas ya no eran sólo para la subsistencia.
- b) La población comenzó a especializarse en otras actividades, permitiendo el intercambio de productos.

Con el nacimiento del Comercio, fue necesario llevar un registro de las diversas mercancías, en la que los gobiernos establecieron entre sus políticas impuestos aduaneros, recaudándose en sus puertos o fronteras; para tal efecto surgió la necesidad de ordenar y clasificar las mercancías.

2. Planteamiento del Problema

Al realizar transacciones de Comercio Exterior, ya sea una exportación o importación, las empresas deben de utilizar un pedimento aduanal², documento donde queda plasmada toda la información de la mercancía que entra o sale del país, en la que uno de los datos que debe contener es la Fracción Arancelaria³.

La fracción arancelaria debe estar estructurada conforme lo dispone a nivel internacional (6 dígitos), la Organización Mundial de Aduanas (OMA); cuya asignación se realiza por medio de la Ley de Impuestos Generales de Importación

¹ última etapa de la Prehistoria, entre el 9000 y el 6000 a.C.

² Documento para realizar la declaración Aduanal en México.

³ 8 dígitos para el caso de México.

y Exportación; la cual permite identificar los aranceles y restricciones no arancelarias que deben cumplirse.

Las empresas recurren a los servicios de un Agente Aduanal, que en la presente investigación se abordará más adelante sus funciones, responsabilidades y las circunstancias donde el agente está obligado a responder como un obligado solidario⁴ en las operaciones de comercio que se le encomienda. Sin embargo, puede ser un problema cuando el Agente asigna una Fracción Arancelaria que resulta en controversia ante la autoridad aduanera; donde las empresas con poca experiencia en temas aduaneros, queda desprotegida ante la complejidad del marco legal del Comercio Internacional tanto nacional, como internacional.

Por lo tanto, el problema está en que, al no usar el procedimiento correcto en clasificación arancelaria, las empresas tanto grandes como pequeñas, no pueden utilizarla como un método de defensa ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

3. Justificación

Desde su apertura comercial en los años 80, el comercio internacional ha representado para México uno de los medios por el cual ha logrado el crecimiento económico, desde entonces ha firmado 12 Tratados de Libre Comercio⁵, con más de 46 países; el país realizó en el año de 2018 exportaciones por 387, 442, 789 millones de dólares, como se observa en el Grafico I. 2, donde se observa a los

4

⁵ Tratados de Libre Comercio firmados por México, extraído de: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>, 15 de Febrero del 2018, 15:00

países exportadores del mundo, en la que México se ubica en el lugar 12° del ranking mundial.⁶

Gráfico I.2. Ranking Países Exportadores

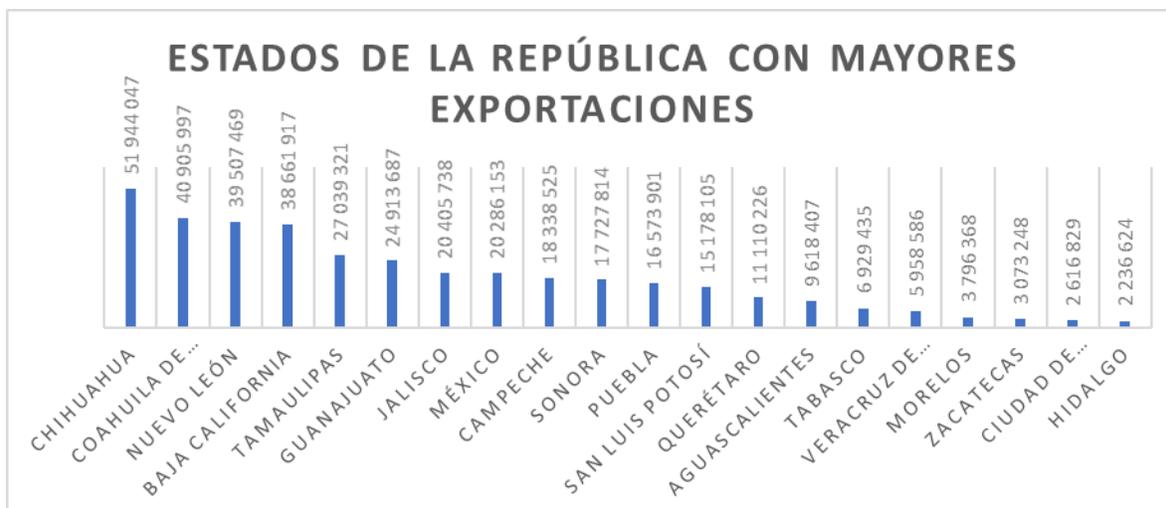


Fuente: Elaboración propia con información del world factbook, 2018, <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/>

Para los Estados de la República, se puede observar en el Grafico I. 3 de los estados con mayores exportaciones, que la Ciudad de México se encuentra en el lugar 19° a nivel nacional, donde los primeros lugares son ocupados por: Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Baja California y Tamaulipas.

Gráfico I.3. Estados de la República con mayores Exportaciones

⁶ Estadísticas obtenidas en: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/>, 14 de febrero del 2018, 13:00 hrs.



Fuente: Construcción propia con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2018, <https://www.inegi.org.mx/temas/exportacionesef/default.html#Tabulados>)

Como se aprecia en el gráfico I.3, los estados que más exportan se encuentran en el Norte del país; sin embargo, por número de operaciones la Aduana del Aeropuerto de la Ciudad de México como se observa en el Gráfico I.4 de Aduanas, es la tercera a nivel nacional que maneja mayor movimiento de Comercio Exterior.

La Ciudad de México cuenta con una de las Cámaras de Comercio más grandes del país con cerca más de 20,000 socios, de los cuales el 10% se encuentra realizando actividades del Comercio Exterior⁷, en donde la misma Cámara se encarga del asesoramiento de sus afiliados.

Además, en la Ciudad de México se encuentra la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales (CAAAREM), la cual reúne a 38 asociaciones nacionales, representando al 99% de los Agentes de la República en puntos fronterizos, marítimos, aéreos e interiores; siendo la más importante y representativa en la nación⁸.

⁷ Cámara de Comercio de la Ciudad de México, extraído: <http://www.ccmexico.com.mx/es/conocenos.html>, 15 de febrero de 2018. 14:00 hrs.

⁸ Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales (CAAAREM), extraído de: <https://www.caaarem.mx/confederacion/>, 15 de febrero de 2018, 14:30 hrs.

Gráfico I.4 Aduanas de México



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/45980/portal-aduanas>, 2018

Para llevar a cabo las transacciones de Comercio Exterior como ya se mencionó anteriormente, se debe presentar un Pedimento ante la Aduana, con el cual se declare la fracción Arancelaria realizada por medio del proceso de Clasificación Arancelaria que los Estados Unidos Mexicanos, acordó utilizar al firmar el “Protocolo de la Convención Internacional para el uso del Sistema Armonizado el 24 de junio de 1986.”⁹

4. Pregunta de Investigación

¿Las empresas que realizan operaciones de Comercio Exterior en la Ciudad de México utilizan la Clasificación Arancelaria como un método de Defensa ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera?

5. Hipótesis

Una vez realizada la pregunta de investigación es posible establecer como hipótesis lo siguiente:

⁹ Gaytán D. (2015), Clasificación Arancelaria de los Productos Químicos, Ed. ISEF, México, pp. 14.

Las empresas que realizan operaciones de comercio exterior en la Ciudad de México no realizan el correcto procedimiento de Clasificación Arancelaria, dado que no siguen las reglas generales y, por lo tanto, no lo utilizan como un método de defensa ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA); quedando en incertidumbre ante la fracción arancelaria que determine la Aduana y el Agente Aduanal.

6. Objetivo General

Determinar si el procedimiento de Clasificación Arancelaria puede ser utilizado como método de defensa ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para las empresas que realizan operaciones de comercio exterior en la Ciudad de México.

Objetivos Específicos

- Distinguir la Figura de la Clasificación Arancelaria.
- Identificar las reglas Generales establecidos en el artículo 2 de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación.
- Describir el uso de la Clasificación Arancelaria.
- Comparar los métodos de defensa en Materia Aduanera.

7. Revisión teórico- conceptual preliminar

Para que se tenga conocimiento del tema de investigación, es necesario definir algunos conceptos como: Sistema armonizado, Fracción Arancelaria, Clasificación Arancelaria, Agente Aduanal, Despacho Aduanero y Pedimento.

Los siguientes conceptos son los que define la Organización Mundial de Comercio, WCO (s.f., s.p.):

Clasificación Arancelaria WCO: La clasificación arancelaria es un proceso que consiste en asignar un código numérico creado por la Organización Mundial de Aduanas (WCO por sus siglas en inglés) a las mercancías. Su objetivo es identificar las mercancías que se importan y exportan para fijar impuestos, obligaciones y derechos.

Fracción Arancelaria: La Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) toma en cuenta la clasificación arancelaria, se compone de 8 dígitos, 6 de carácter internacional y 2 más que se aplican de forma local en México.

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, es un sistema estructurado en forma de árbol, ordenado y progresivo de clasificación, de forma que partiendo de las materias primas (animal, vegetal y mineral) se avanza según su estado de elaboración y su materia constitutiva y después a su grado de elaboración en función de su uso o destino.

Agente Aduanal: El Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo define como la persona física a quien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), autoriza mediante una patente¹⁰, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera de quien contrate sus servicios.¹¹

El despacho Aduanero conforme al Artículo 35 de la Ley Aduanera se entiende por el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que, de acuerdo con los diferentes tráficoy regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben

¹⁰ Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para promover el despacho Aduanero.

¹¹ Agente Aduanal, extraído de:
http://omawww.sat.gob.mx/aduanas/servicios/Paginas/agente_aduanal.aspx, 25/02/18, 18.00 hrs.

realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional.¹²

El artículo 2 de la Ley Aduanera, fracción XVI, señala al Pedimento como la declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables.¹³

8. Metodología

En la investigación, se hace una comparación de la clasificación arancelaria de varios productos, desde la aplicación de las reglas generales, la interpretación de las notas legales, la comparación de las subpartidas, las leyes nacionales como internacionales para hacer uso de su figura legal; para conocer si se realiza correctamente el procedimiento de asignar una fracción arancelaria, y si ésta representa un método de defensa para las empresas. Es tipo transversal ya que se estudian 3 casos de empresas que realizan operaciones de Comercio Exterior.

Se hizo una revisión documental de lo que se ha escrito de la Clasificación Arancelaria, así como de sus conceptos, las leyes de Comercio Exterior nacionales e Internacionales

En la Ciudad de México es donde se hizo la investigación; con 3 empresas, en la que primero se observó si estaban familiarizadas con el tema del procedimiento de

¹² Ley Aduanera, Artículo 35, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_241218.pdf, 25/02/19, 19:00 hrs.

¹³ Pedimento, Artículo 2, Ley Aduanera, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_241218.pdf, 25/02/18 20:00 hrs.

clasificación arancelaria y si han hecho uso de él como un método de defensa ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

Se realizaron entrevistas cerradas a las empresas, una consulta de clasificación arancelaria al Servicio de Administración Tributaria (SAT), una vez realizadas, se realizó un análisis de la información para saber si es adecuada para el cumplimiento de los objetivos. Se clasificó la información, se analizaron las entrevistas y se seleccionó sólo la información recolectada de utilidad.

Capítulo II. Marco Teórico

En el capítulo anterior, se dan a conocer los antecedentes generales de los elementos que constituyen esta investigación. Así se menciona la Clasificación Arancelaria, de dónde surge por medio del Sistema Armonizado, su regulación y algunos conceptos para entender su estudio.

En este capítulo, se describe de una forma detallada todo el marco legal tanto nacional como internacional que se relacionan a la Clasificación Arancelaria; los organismos internacionales que la regulan; así como el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

Igualmente se menciona los medios de consulta de una Fracción Arancelaria, el papel del Agente Aduanal como representante de una empresa ante la autoridad aduanera y los casos en los que éste no es responsable si se llega a presentar una irregularidad ante la Aduana.

1. Antecedentes y Marco Conceptual de la Clasificación Arancelaria

A. Antecedentes

Originalmente a Adam Smith se le atribuye la noción de ventaja absoluta, en la que explica y plantea que una nación exportará un artículo si es el productor de más bajo costo del mundo, pero David Ricardo llega a refinar esta teoría, hasta llegar a plantear lo que conocemos como la teoría de la ventaja comparativa, por medio de la cual reconoce que las fuerzas del mercado asignarán los recursos de una nación a aquellos sectores donde sea relativamente más productivo. Es decir

que una nación puede importar un bien que podría ser el producto de más bajo costo, si todavía es más productiva en la producción de otros bienes”.¹⁴

De esta manera los países podrán exportar aquellos otros que su trabajo produce de forma relativamente más eficiente e importarán los bienes que su trabajo produce de forma relativamente más ineficiente. Se puede concluir, que esta teoría se basa en las diferencias entre la productividad de la mano de obra entre unas y otras naciones, estas diferencias hacen posible favorecer a algunos sectores.

Para esta teoría, el trabajo es el único factor de producción y los países sólo difieren en la productividad del trabajo en diferentes industrias. Por medio de esta teoría, se trata de demostrar que el comercio beneficia a un país en la siguiente forma: a) Si se piensa en el comercio como método indirecto de producción, es decir, que en lugar de producir un producto por sí mismo, un país se puede dedicar a producir otro tipo de bien e intercambiarlo por el bien que desee, que necesite o que no pueda producir por la misma ineficiencia con la que cuenta para hacerlo. De esta manera se puede decir que si un bien se importa es porque esta producción indirecta requiere menos trabajo (para el país que lo realizó) que la producción directa. b) Esta teoría trata de demostrar que el comercio puede ampliar las posibilidades de consumo de un país lo que implica incremento en ganancias del comercio.¹⁵

Esta teoría ha desencadenado una serie de conclusiones que comúnmente se aceptan y que pueden ser falsas según la forma de pensar que se tenga del comercio exterior. Se plantea que un país gana con el comercio, incluso si se tiene menor productividad que sus socios comerciales en todas las industrias.

¹⁴ Porter Michael E. La ventaja Competitiva de las Naciones. Edit. Javier Vergara, México, 1982.

¹⁵ Principales teorías sobre el Comercio Internacional, extraído, <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/mcam/1.pdf> , 22 de febrero de 2018, 15:00 hrs.

B) Primeros sistemas de Clasificación

Los primeros sistemas de clasificación consistían en una lista alfabética que contenían la descripción de algunos productos, así como sus aranceles, a medida que aumentaban los productos y sus tasas, comprendieron que sería de mayor ventaja crear un sistema de clasificación basado en un criterio distinto del tratamiento fiscal, desarrollándose de esta forma tarifas aduaneras con criterios basados en la naturaleza de las mercancías¹⁶.

Dado que el nivel y la importancia del comercio Internacional iba en aumento, se hicieron notar dificultades causadas por las diferencias entre las nomenclaturas que los diversos países poseían, siendo algunas de éstas el orden, la disposición interna de los artículos o las partidas, los nombres y las definiciones de los productos.

Algunas tarifas se elaboraron de forma empírica, otras se basaban en un plan metódico normalmente obsoleto, que fueron reformadas y modificadas parcialmente para imponer medidas proteccionistas, disposiciones comerciales internacionales o acuerdos arancelarios multilaterales, resultado evidente la necesidad de una nomenclatura universal que permitiera:

- a) Una clasificación sistemática de las mercancías.
- b) Una clasificación Internacional uniforme y apropiada para todas las mercancías sobre una base lógica en la tarifa de todos los países que adoptaran la nomenclatura.
- c) La adopción de un lenguaje aduanero aceptado a nivel internacional para que los términos fueran entendibles entre los expertos y el público en general, simplificando la tarea de los importadores, exportadores, productores, transportistas y autoridades aduaneras”

¹⁶ Convenio del Sistema Armonizado, Antecedente, extraído de : <http://tfig.unece.org/SP/contents/HS-convention.htm>, 23 de Febrero del 2018, 13:00 hrs.

- d) Facilitar las negociaciones para la correcta aplicación e interpretación de los acuerdos comerciales y aduaneros.
- e) La recopilación uniforme de datos a nivel mundial para facilitar el análisis y la comparación de las estadísticas del comercio internacional.

Entre 1831 y 1854 Bélgica presentó sus estadísticas de comercio internacional bajo 3 encabezados generales:

1. Materia Prima.
2. Artículos primarios.
3. Artículos manufacturados.

Sistema de clasificación que abandonó en 1854, adoptando un sistema alfabético.

Austria-Hungría, en su tarifa del 25 de mayo de 1892 utilizaba una nomenclatura de clasificación similar a la de Bruselas de 1913 y a la del proyecto de nomenclatura aduanera de la liga de las naciones de 1931.¹⁷

Entre 1853 y 1908 se celebraron varios congresos económicos internacionales con la finalidad de preparar una nomenclatura estadística internacional, el primero de éstos se celebró en 1853 en Bruselas, declarándose a favor de una nomenclatura arancelaria internacional uniforme como prerrequisito para una nomenclatura estadística internacional.

En la Haya en 1869, en San Petersburgo en 1872 y en Budapest en 1876 también se celebraron congresos estadísticos internacionales, donde en 1885 se funda el instituto de estadística para realizar el trabajo de estos congresos.

En 1889 en el Congreso Internacional de Comercio y de la industria celebrado en París, resultó la interrogante de saber si había interés por parte de todas las

¹⁷ Felipe A. (2005), Clasificación Arancelaria de las Mercancías, Ed. ISEF, México, pp. 12.

naciones adoptar clasificaciones comparables y una terminología uniforme de sus tarifas arancelarias aduaneras y en sus estadísticas oficiales.

Dicha interrogante se volvió a exponer en el segundo congreso internacional de cámaras de comercio que se celebró en Milán en 1906.

En 1889 en la ciudad de Washington se celebró la primera conferencia internacional de estados americanos, que recomendó la adopción de una nomenclatura común, designado las mercancías en orden alfabético y en términos equivalentes en inglés, portugués y español.

Aparentemente en la Segunda Conferencia Internacional sobre Estadística Comercial, celebrada en Bruselas en 1913 se adoptó la primera nomenclatura estadística uniforme, firmándose por 29 países el 31 de diciembre de 1913, esta nomenclatura consistía en 186 partidas, distribuidas en cinco grupos, tales como: animales vivos, alimentos y bebidas, materias primas y semi productos, productos manufacturados y oro y plata; esta nomenclatura sirvió de base para la primera recopilación de estadística comercial para la oficina internacional de estadística comercial en 1922, utilizándose también para propósitos arancelarios por 30 países.

C) Proyecto de la Nomenclatura aduanera de la liga de las naciones.

En Mayo de 1927, con la idea de establecer una estructura común para las tarifas aduaneras de los diversos países, que quedo expresada en una recomendación hecha por la conferencia económica mundial celebrada en la liga de las naciones, un comité de expertos preparó un proyecto de Nomenclatura Aduanera, completándose la primera versión en 1931 y, revisándose en 1937, conociéndose esta como nomenclatura de Ginebra, la cual constaba de 991 partidas que se encontraban distribuidas en 86 capítulos, agrupados a su vez en 21 secciones.

En adición a las partidas iniciales o básicas, numeradas consecutivamente del 001 al 991, se tenían partidas secundarias, terciarias y en algunos casos cuaternarios, en principio las partidas principales eran obligatorias, aunque los países eran libres de reducir el número de subpartidas agrupándolas o creando nuevas.

El objeto de esto era asegurarse que de todas las tarifas fueran suficientemente detalladas evitando así la diferenciación innecesaria y, así poder introducir mayores distinciones sin destruir la uniformidad de la nomenclatura.

Aunque la nomenclatura de Ginebra se utilizó de base para algunas tarifas arancelarias, nunca fue suficientemente eficiente para producir una verdadera normalización de las nomenclaturas aduaneras uniformes, influyendo en su propio éxito el fracaso de la liga de las naciones.

D) La nomenclatura Aduanera de Bruselas.

Esta nomenclatura se crea en 1947 con la declaración pronunciada en París, Francia, por algunos países europeos que conforme a los principios del GATT (General Agreement on Tariffs and Trade) pensaron simplificar y armonizar sus regímenes aduaneros, así crearon el grupo de estudio cuya sede se encuentra en Bruselas y ya para 1948 este grupo creó el comité aduanero dotándolo de una oficina tarifaria permanente con el objetivo principal de crear una nomenclatura arancelaria unificada y una definición común del valor en aduanas¹⁸.

Para 1949 el comité aduanero consideró que era necesario consolidar los logros alcanzados en el terreno de la nomenclatura y el valor, independientemente de los adelantos obtenidos para la creación de una unión aduanera, surgiendo en diciembre de 1950 en Bruselas, 3 convenciones, las dos primeras consideraban; la nomenclatura y el valor en aduana, y la tercera convención creó el consejo de cooperación aduanera.

¹⁸ Nomenclatura Aduanera de Bruselas, extraído de : <http://tfig.unece.org/SP/about.html>, 23 de Febrero de 2018, 14:00 hrs.

Este consejo de cooperación aduanera se encargó de asegurar en sus regímenes aduaneros el más alto grado de uniformidad y armonización, de estudiar los problemas inherentes al desarrollo y al progreso de la técnica aduanera y de la legislación respectiva. La primera nomenclatura aduanera de Bruselas se publica en 1950 conteniendo 21 secciones, 99 capítulos y 1097 partidas obligatorias describiendo una lista de mercancías ordenadas con una secuencia lógica.

Durante los años de 1950 a 1955 el grupo técnico de Bruselas se reúne periódicamente para perfeccionar esta primera nomenclatura, logrando elaborar una clasificación que abarca todo un universo de mercancías motivo de comercio exterior, creando un sistema de clasificación de mercancías en cuyo desarrollo los productos van de lo más simple a lo más complejo, de lo más específico a lo más genérico, y de lo menos elaborado a lo más elaborado, enriquecida esta nomenclatura con notas explicativas que son la esencia que constituye los comentarios oficiales con respecto a la aplicación de la tarifa, con notas legales que aclaran el texto de las partidas y que evitan que una mercancía pueda clasificarse en dos o más posiciones arancelarias diferentes.

El incremento del intercambio internacional de mercancías iniciado después de la II Guerra Mundial, generó la inquietud de homologar el entendimiento entre importadores, exportadores, transportistas, asegurados y gobiernos, a fin de hacer eficiente el flujo comercial, imponer y definir con mayor precisión las políticas comerciales y arancelarias y poder procesar con mayor facilidad la información de las mercancías. De ahí a que se perfeccionaron los sistemas de clasificación que hasta la fecha habían desarrollado, alcanzando el actual: sistema armonizado de codificación y designación de mercancías.

2.2 Organismos Internacionales Reguladores

2.2.1. Organización Mundial de Aduanas

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la eficiencia de las administraciones de aduanas, contribuyendo al bienestar económico y a la protección social de sus Miembros, favoreciendo de esta forma un entorno aduanero honesto, transparente y previsible. Esto permite el desarrollo del comercio internacional lícito y lucha eficaz contra las actividades ilegales.

La OMA fue creada en 1952 bajo el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera y actualmente cuenta con 165 Miembros, siendo la única organización intergubernamental mundial idónea para abordar materias aduaneras¹⁹.

A) Historia de la organización mundial de aduanas

La historia de la Organización Mundial de Aduanas comenzó en 1947, año en el cual los trece Gobiernos representados en el Comité de cooperación económica europea acordaron crear un Grupo de estudio. Este Grupo examinó la posibilidad de establecer una o más uniones aduaneras entre los diferentes países europeos, considerando los principios del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT)²⁰.

En 1948, el Grupo de estudio creó dos comités, uno económico y el otro aduanero. El comité económico fue el predecesor de la Organización de cooperación y de

¹⁹ Organización Mundial de Aduanas, <http://www.wcoomd.org/>, 24 de febrero del 2018, 10:00 hrs.

²⁰ General Agreement ON Tariffs and Trade, Por sus siglas en inglés.

desarrollo económicos (OCDE), y el comité aduanero pasó a ser el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA).

En 1952, entró en vigor la Convención que establece formalmente el CCA. La sesión inaugural del Consejo, órgano rector del CCA, fue celebrada en Bruselas, el 26 de enero de 1953. Representantes de diecisiete países europeos asistieron a la primera sesión del CCA²¹.

Después de haber aumentado el número de Miembros, el Consejo adoptó el nombre oficial de Organización Mundial de Aduanas a fin de reflejar con mayor claridad su transición hacia una institución intergubernamental de vocación mundial. Es actualmente la voz de 165 administraciones.

Miembros que operan en todos los continentes y representan todas las etapas del desarrollo económico. Hoy en día, los Miembros de la OMA son responsables de la administración de más del 95% de la totalidad del comercio internacional.

B) Misión de la Organización Mundial de Aduanas

La misión de la OMA es incrementar la eficiencia de las administraciones de Aduanas del mundo, y para llevarla cabo debe:

Establecer, aplicar, apoyar y promover instrumentos internacionales para la armonización e implementación uniforme de los procedimientos y sistemas aduaneros simplificados y eficaces, que rigen el movimiento de mercancías, personas y medios de transporte a través de las fronteras aduaneras.

Potenciar los esfuerzos desplegados por los Miembros para asegurar el cumplimiento de su legislación, tratando de maximizar el nivel de cooperación

²¹ Entender a la OMC, <https://www.wto.org/indexsp.htm>, 01 de Marzo del 2018, 09:00 hrs.

entre ellos y con otras organizaciones internacionales con el fin de combatir las infracciones aduaneras y otros delitos cometidos a nivel internacional.

Ayudar a los Miembros a enfrentar los desafíos del actual ambiente de negocios y a adaptarse a las nuevas circunstancias, promoviendo la comunicación y la cooperación entre ellos y con las demás organizaciones internacionales, así como también, favorecer la probidad aduanera, el desarrollo de recursos humanos, la transparencia, el mejoramiento de los métodos de trabajo y de gestión de las administraciones de aduanas y el intercambio de mejores prácticas.

C) Facilitación del comercio

El tema de La facilitación del comercio es uno de los principales factores del desarrollo económico de las naciones y forma parte de la agenda política de los países respecto al bienestar, a la reducción de la pobreza y al desarrollo económico de los países y sus ciudadanos.

En el actual contexto comercial internacional, la aduana cumple un rol fundamental no sólo en responder a los objetivos fijados por los gobiernos, sino que también en garantizar controles eficaces para asegurar los ingresos fiscales, el respeto de la legislación nacional, la seguridad y la protección de la sociedad. La eficacia y eficiencia de los procedimientos aduaneros influyen considerablemente en la competitividad económica de las naciones, en el crecimiento del comercio internacional y en el desarrollo del mercado global.

En un medio mundial altamente competitivo, el comercio y las inversiones internacionales fluyen hacia países que ofrecen mayor eficacia, ayuda y facilidades. Al mismo tiempo, disminuyen rápidamente en países considerados por las empresas como burocráticos y sinónimos de costos elevados. Los

procedimientos y sistemas aduaneros no pueden ser utilizados como barreras al comercio internacional²².

D) Organización interna de la OMA

La OMA constituye un foro donde los delegados que representan a una gran variedad de Miembros pueden abordar, sobre una base de igualdad, materias del ámbito aduanero. Cada Miembro tiene un representante con derecho a voto. Los Miembros de la OMA pueden acceder a una amplia gama de convenciones, así como otros instrumentos internacionales, y obtener también beneficios de los servicios de asistencia técnica y de capacitación.

La OMA está administrada por el Consejo y la Comisión de Política (24 Miembros), asesorados financieramente por el Comité de Finanzas (17 Miembros). Esta organización internacional trabaja a través de sus Comités y de su Secretaría, los que se encargan de cumplir las tareas definidas en las actividades claves del Plan Estratégico de ésta, el cual es sometido cada año a la aprobación del Consejo.

Los principales Comités de la OMA son los siguientes:

- Comité Técnico Permanente, incluyendo el Subcomité informático.
- Comité de Lucha contra el Fraude.
- Comité del sistema Armonizado, incluyendo el Subcomité de Revisión del sistema Armonizado y el Subcomité Científico.
- Comité Técnico de Valoración en Aduanas.
- Comité Técnico sobre Reglas de Origen.

Durante años, la OMA ha realizado avances considerables en materia de armonización de los procedimientos aduaneros internacionales. Sus esfuerzos han tenido un éxito considerable.

²² Entender a la OMC, extraído de : <https://www.wto.org/indexsp.htm>, 01 de Marzo del 2018, 15:00 hrs

La Organización Mundial de Aduanas (OMA), ha desarrollado e introducido el Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, el que es utilizado en el mundo entero como sistema base para la clasificación de las mercancías y el cobro de los derechos de aduanas.

Esta Convención revisada es una respuesta al crecimiento de la carga internacional, al increíble desarrollo de la tecnología de la información y a un medio comercial internacional extremadamente competitivo, basado en los servicios de calidad y en la satisfacción del cliente, factores que han producido un conflicto con los procedimientos y los métodos tradicionales de la Aduana.

2.3 Legislación en Materia Aduanera

2.3.1. Internacional

2.3.1.1. Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

El Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías el 14 de Junio de 1983, con el deseo de facilitar el registro, la comparación y el análisis de las estadísticas, especialmente las del comercio internacional, reducir los gastos que ocasiona en el curso de las transacciones internacionales la necesidad de atribuir a las mercancías una nueva designación, una nueva clasificación y un nuevo código al pasar de un sistema de clasificación a otro y de facilitar la uniformidad de los documentos comerciales, así como la transmisión de datos.

Considerando que la evolución de las técnicas y estructuras del comercio internacional reclama modificaciones importantes del Convenio de la Nomenclatura para la clasificación de mercancías en los aranceles de aduanas,

hecho en Bruselas el 15 de Diciembre de 1950, igualmente que el grado de detalle requerido por los gobiernos y los medios comerciales para fines arancelarios y estadísticos sobrepasa ampliamente al que ofrece la Nomenclatura anexa al Convenio citado²³.

Disponer de datos exactos y comparables para las negociaciones comerciales, el Sistema Armonizado será destinado a la utilización para la fijación de tarifas y las estadísticas correspondientes a los diferentes modos de transporte de las mercancías, siendo incorporado, en lo posible, a los sistemas comerciales de designación y clasificación de mercancías, pretende favorecer el establecimiento de una correlación, lo más estrecha posible, entre las estadísticas del comercio de importación y exportación, por una parte, y las estadísticas de producción.

La codificación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías está compuesta:

Los dos primeros dígitos se corresponden con el número del "Capítulo" en que se encuentra clasificada la mercancía de que se trate. Hay que señalar que los capítulos van del 01 al 97 excepto el 77 que se reservó para futuras utilidades.

Los capítulos se agrupan a su vez en Secciones, hay XXI Secciones, por ejemplo la Sección I correspondiente a los Animales vivos y productos del reino animal, agrupa a los capítulos 01 (Animales vivos), 02 (Carne y despojos comestibles), 03 (Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos), 04 (Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte) y 05 (Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte).

²³ Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación, extraído de: <http://tfig.unece.org/SP/contents/HS-convention.htm>, 05 de Marzo del 2018, 19:00 hrs.

Los dos siguientes dígitos, es decir el tercero y cuarto, se corresponde con la Partida. Cada capítulo se subdivide en varias partidas, pueden ir desde la 01 hasta la que corresponda, con el máximo de 99. Hay capítulos como el 13 (Gomas Resinas y demás jugos y extractos vegetales) que solo tienen dos partidas, 1301 y 1302 y en cambio hay otros como es el capítulo 84 (Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos), que tiene 87 partidas, 8401, 8402, a 8487.

Una nomenclatura tiene que permitir la clasificación de las mercancías, y para ayudar a la correcta puntualización e interpretación uniforme, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se completa con los siguientes instrumentos:

- a) Reglas generales de interpretación.
- b) Notas de Sección, Capítulo y Subpartida.
- c) Notas explicativas del Sistema Armonizado.

La nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías es la más utilizada como referente de codificación en el comercio exterior de todo el mundo y además sirve para facilitar el comercio internacional, homogeneizar las estadísticas de comercio exterior, facilitar las negociaciones comerciales, abaratar gastos y permitir el uso de herramientas informáticas.

El SA es usado por más de 200 países y Uniones Aduaneras, lo que supone más del 98% de las transacciones internacionales.

Las partes contratantes del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, entre las que figura México y prácticamente todos los países del mundo, se comprometen a que sus nomenclaturas se basen en la estructura del Sistema Armonizado, si bien podrán crear las correspondientes subdivisiones a un nivel superior al código de seis cifras, pudiendo adoptar un único texto que integre la nomenclatura aduanera y estadística.

México publica por primera vez el sistema armonizado el 12 de febrero de 1988; donde publica la primera de las tres secciones del Sistema Armonizado por el que se comprometía homologarlo con lo convenido en la Organización Mundial de Aduanas.²⁴

El 18 de junio del 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación.²⁵

2.3.2 Nacional

2.3.2.1. Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos es la ley máxima en el país, de la cual se desprenden las demás leyes, y ninguna de éstas está a un nivel mayor que ésta; en la Constitución se le otorga al Ejecutivo las facultades de celebrar Tratados Internacionales²⁶:

Artículo 89, inciso X:

“Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado”.

Cuando el Ejecutivo firma un Tratado, convención o acuerdo con otra Nación, éste se convierte en Ley en México, tal como lo dicta la Constitución en su Artículo 133:

²⁴ Diario Oficial de la Federación, extraído: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4747165&fecha=01/07/1988, 20 de febrero del 2018, 17:00 hrs.

²⁵ Diario Oficial de la Federación, extraído: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>, 21 de febrero del 2018, 17:30 hrs.

²⁶ Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 89, extraído: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, 27/12/18, 14:00 hrs

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.²⁷

2.3.2.2 Ley de Comercio Exterior

La Ley de Comercio Exterior es la ley que pone a México en el plano de los Negocios Internacionales, publicada por primera vez el 27 de Julio de 1993; cuyo principal objetivo fue incorporar a nuestro país en el Comercio Internacional.

En esta ley se empieza a hablar de la clasificación arancelaria

La Ley de Comercio Exterior establece:

“Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población”

En su primer artículo nos da la pauta de que se buscará regular al comercio; donde se aparece la Clasificación Arancelaria como uno de los medios para poder

²⁷ Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, extraído de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, 27/12/19, 15:00 hrs.

determinar el Origen de las Mercancías, tal como lo establece en su siguiente artículo:

“Artículo 10.- Las reglas de origen deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Estas reglas se establecerán bajo cualquiera de los siguientes criterios:

I. Cambio de clasificación arancelaria. En este caso se especificarán las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado a que se refiera la regla”

Las reglas de Origen de las que habla el artículo 10, sección I; se refiere a los criterios que son necesarios para determinar la procedencia nacional de un producto. Su importancia se explica porque los derechos y las restricciones aplicados a la importación pueden variar según el origen de los productos importados. Las prácticas de los gobiernos en materia de normas de origen pueden variar considerablemente. Si bien se reconoce universalmente el criterio de la transformación sustancial, algunos gobiernos aplican el criterio de la clasificación arancelaria, otros, el criterio del porcentaje ad valorem, y otros, incluso, el criterio de la operación de fabricación o elaboración²⁸.

Las normas de origen se utilizan en los siguientes casos:

- Al aplicar medidas e instrumentos de política comercial tales como los derechos antidumping y las medidas de salvaguardia;
- Al determinar si se dispensará a los productos importados el trato de la nación más favorecida (NMF) o un trato preferencial;
- A efectos de la elaboración de estadísticas sobre el comercio;

²⁸ Ley de Comercio Exterior, Artículo 10, extraído de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>, 02 de Marzo del 2018, 12:00 hrs.

- Al aplicar las prescripciones en materia de etiquetado y marcado; y
- En la contratación pública.

A) Métodos para determinar el Origen de las Mercancías

La Ley de Comercio Exterior establece en su artículo 10, los métodos para determinar el origen de las mercancías, del cual sólo nos enfocaremos en el de cambio de Clasificación Arancelaria por los objetivos fijados en la investigación.

I. Cambio de clasificación arancelaria. En este caso se especificarán las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado a que se refiera la regla;

“El origen se concede si, después de la transformación de una o varias materias importadas (no originarias), el producto elaborado a exportar se clasifica en una partida arancelaria (a nivel de cuatro dígitos) diferente de la que le corresponde a cada una de las materias no originarias que han sido utilizadas en la fabricación.

Es muy frecuente la aplicación de este método para los productos agrícolas transformados como puede ser el azúcar, cacao, preparaciones alimenticias diversas, bebidas, etc. Aunque suele ir acompañado de listas de excepciones, en las que no es determinante el cambio de partida de ciertas materias y otras veces se exigen condiciones suplementarias.

La principal ventaja de su aplicación es que permita la determinación del origen de forma precisa, se trata de un criterio objetivo y por tanto fácil de aplicar, pudiendo el fabricante suministrar los datos necesarios sin gran dificultad.

Como inconvenientes de su utilización se pueden indicar fundamentalmente que:

Puede resultar de difícil aplicación para procesos productivos complejos, piénsese por ejemplo la complejidad que puede revestir la fabricación de un refrigerador con la cantidad de diferentes piezas, componentes, etc. de países distintos que pueden ser utilizados.

Exige que tanto el país importador como el exportador tengan la misma nomenclatura arancelaria.

Ejemplo: Si para la elaboración de un zumo de hortalizas (subpartida 20.09.80) se exige como norma de origen el cambio de partida, es evidente que si se parte de los ingredientes siguientes:

Tomates	07.02 de Marruecos
Cebollas	07.03 de Israel
Zanahorias	07.06 de Bulgaria
Apio	07.09 de Albania
Pimienta	07.04 de India
Sal	25.01 de México

El producto obtenido, “zumo de hortalizas” tendrá la consideración de originario del país en que se efectúe la transformación para obtener el zumo, independientemente del origen de los ingredientes utilizados.

Ahora bien, tal hecho no se producirá si se emplea en su elaboración zumo de tomate de la partida 20.09.50 y zumo de cebolla de la partida 20.09.80 por tener la misma clasificación arancelaria 20.09 (a nivel de cuatro dígitos) que el producto obtenido.

Dado el extenso uso del Sistema Armonizado en el mundo, el método de cambio de partida ofrece la posibilidad de una determinación uniforme del origen y una limitación de la discreción administrativa. Sin embargo, el Sistema Armonizado no ha sido concebido con el objeto de conferir el origen; su finalidad principal es la clasificación de las mercancías y la obtención de las estadísticas. Un simple

cambio de partida arancelaria puede no ser, por tanto, una medida adecuada para el cumplimiento del requisito de transformación sustancial; inversamente, transformaciones sustanciales pueden no conllevar un cambio de partida arancelaria. Por ello, otros criterios se han desarrollado.”

2.3.2.3 Ley Aduanera

La Ley Aduanera define en su primer artículo:

“ARTICULO 1o.- Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley. Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior. Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero de este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor”

Como se menciona en su artículo primero la Ley Aduanera es la que se encarga de regular el comercio en nuestro país, mencionando a la LIGIE (Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, y las demás leyes que se relacionen con la misma, entre las que podemos mencionar a las siguientes:

- Ley de Comercio Exterior.
- Reglamento Ley Aduanera.
- Reglamento Ley de Comercio Exterior.
- Reglas Generales de Comercio Exterior SAT(Servicio de Administración Tributaria) y sus anexos.
- Versiones anticipadas.
- Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior SE(Secretaría de Economía) y sus anexos.
- Resolución Miscelánea Fiscal y sus anexos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del IVA.
- Ley del IEPS.
- Boletines SAT.
- Circulares SAT.
- Hojas informativas VUCEM (Ventanilla Única de Comercio Exterior).
- Manual de Operación Aduanera.

En la Ley Aduanera en su artículo 47, se establece que se pueden realizar consultas de clasificación arancelaria:

“ARTICULO 47. Los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones, previa a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Dicha consulta podrá presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, señalen la fracción arancelaria que consideren aplicable, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista duda y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria”.

Para realizar la consulta se necesitan los siguientes requisitos:²⁹

- Original o copia certificada para cotejo del poder general para actos de administración del representante legal de la persona que consulta, cuando se trate de promociones que no se presenten por propio derecho.
- Original o copia certificada para cotejo de la identificación oficial vigente del representante legal de quien promueve o de la persona que lo hace por propio derecho.

²⁹Consulta de fracción arancelaria, SAT, extraído de: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/consulta-de-clasificacion-arancelaria/SAT4694>, 12/12/18 13:00 hrs.

- Muestras de las mercancías objeto de consulta. En caso de no contar con la muestra o que por sus características de tamaño, uso o manejo especial, sea imposible su exhibición física, deberá presentar documentación a que se refiere el numeral “5”, del presente Apartado.
- Cuando se trate de mercancías en las que sea necesario el análisis de carácter científico y técnico por parte de la Administración Central de Operación Aduanera (ACOA), deberá anexarse el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5., por concepto del servicio de análisis de laboratorio, por cada muestra a analizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de Derechos.
- Anexar los elementos y/o documentación (Catálogos, fichas técnicas, etiquetas, muestras, fotografías, planos, etc.), que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mercancías de comercio exterior, que permitan establecer la correcta clasificación arancelaria de las mismas.
- Manifestar la fracción o fracciones arancelarias respecto de las cuales exista duda y la fracción arancelaria que se considera aplicable y las razones que sustenten su apreciación, únicamente cuando exista duda de que la mercancía se puede clasificar en más de una fracción arancelaria.

Para resolver las consultas se menciona que la autoridad podrá solicitar la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria, cuando lo requiera, de acuerdo al artículo 48:

“ARTICULO 48. Para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones industriales, sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, las autoridades aduaneras podrán solicitar, cuando así lo requieran, la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria, el cual estará integrado por la autoridad aduanera y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas la conformación y las normas de operación de dicho Consejo. Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria se apoye para emitir sus resoluciones, deberán publicarse como criterios de clasificación arancelaria dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la autoridad hubiere emitido la resolución”.

A) Consejo de Clasificación Arancelaria

“De acuerdo a la regla 1.1.11 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, Para los efectos del artículo 48 de la Ley, el Consejo emitirá dictámenes técnicos respecto de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías que la autoridad competente someta a su consideración, los cuales podrán servir de apoyo para resolver las consultas sobre la clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de la Ley; dicho Consejo estará integrado por:³⁰

³⁰ Consejo de Clasificación Arancelaria, extraído de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5520268&fecha=20/04/2018,12/12/18 17:00 hrs.

- I. Un presidente, que será el titular de la AGJ (Administración General Jurídica).
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la ACNCEA (Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal).
- III. Dos consejeros, que serán los titulares de la AGACE (Administración General de Auditoría de Comercio Exterior) y la AGA (Administración General de Aduanas).
- IV. Los invitados permanentes, que serán los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas, acreditados ante el Consejo, de conformidad con la ficha de trámite 99/LA.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III de la presente regla, tendrán voz y voto ante el Consejo, y podrán designar a su suplente, mismo que deberá tener nivel jerárquico de Administrador como mínimo, el cual únicamente tendrá voz y voto ante el Consejo, en ausencia del integrante al que suple.

Los invitados permanentes a que se refiere la fracción IV de la presente regla, sólo tendrán voz ante el Consejo.

Para los efectos del presente Capítulo, los dictámenes técnicos, son opiniones en materia de clasificación arancelaria, en los cuales las autoridades aduaneras podrán apoyarse para la emisión de las resoluciones de las consultas a que se refiere el artículo 47 de la Ley y regla 1.2.8.”

B) Normas de Operación del Consejo

“Para las sesiones del Consejo, se estará a lo siguiente:

I. Para que el Consejo pueda sesionar, se requerirá la asistencia de por lo menos el presidente o el Secretario Ejecutivo y los Consejeros o sus respectivos suplentes.

II. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada 2 meses y las sesiones extraordinarias en cualquier momento, para tratar asuntos urgentes o prioritarios.

La validación del dictamen técnico que emita el Consejo, deberá contar con la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo o, en su caso, el Secretario Ejecutivo tendrán el voto de calidad.

A las sesiones sólo podrán asistir los integrantes, suplentes e invitados permanentes previamente designados y acreditados ante el Consejo.

El Consejo podrá convocar a los invitados necesarios, que cuenten con conocimientos específicos respecto de la materia de clasificación arancelaria o afín, así como, particulares con conocimientos de merceología respecto de las mercancías objeto de análisis. Asimismo, el Consejo podrá invitar a los Titulares de las administraciones centrales del SAT, Directores Generales Adjuntos de la SHCP u homólogos de cualquier otra dependencia o entidad.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior sólo tendrán voz ante el Consejo.

Las funciones de cada uno de los miembros del Consejo, términos y condiciones respecto de la operación del mismo, serán las que establezca el SAT mediante las "Reglas de Operación del Consejo de Clasificación Arancelaria".

Con la reforma hecha a la Ley Aduanera hecha el primero de Enero del 2018³¹, en su artículo 40, se puede realizar el despacho aduanero sin la intervención de un agente aduanal:

“ARTICULO 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes

³¹ Reforma Ley Aduanera, extraído de:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5524857&fecha=01/06/2018,23/11/01811:00 hrs.

aduanales o agencias aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de agente aduanal o agencia aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal, mismo que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. Dicho representante, cuando menos, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II. Ser de nacionalidad mexicana.

III. Acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador.

IV. Acreditar experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior.

Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Los importadores y exportadores que opten por despachar las mercancías, así como los agentes aduanales o las agencias aduanales cuando actúen como sus consignatarios o mandatarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en la presente Ley, relativas al despacho aduanero”.

La Clasificación arancelaria tal como se menciona en el artículo 54, es responsabilidad del Agente Aduanal dar una correcta clasificación arancelaria:

“Artículo 54. El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan

para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.

Aunque con la reforma, el uso de un Agente Aduanal es opcional, las empresas continúan utilizándolos; sin embargo, si el contribuyente da información errónea, el Agente Aduanal no tiene ninguna responsabilidad, tal como lo menciona el artículo 54, en su fracción I:

“El agente aduanal y la agencia aduanal no serán responsables en los casos siguientes:

Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado, siempre que no hubieran podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por requerir para su identificación de análisis químico o de laboratorio, tratándose de las mercancías que mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria.”

Ya que la determinación de la Fracción Arancelaria nos indica como lo dice el artículo 80, los impuestos al comercio exterior que deben pagarse:

“ARTICULO 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías”.

2.3.2.4 Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación

La tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, o tarifa arancelaria, es la expresión física de ésta y es una ley muy corta, pues

consta de tan sólo dos artículos, el primero de ellos constitutivo por la tarifa en sí misma y el segundo por las reglas generales y por las reglas complementarias.

Podemos definir a la Tarifa Arancelaria, desde un punto de vista operativo, como el listado de mercancías que son objeto de comercialización internacional, en el entendido de que resulta prácticamente imposible que todos los bienes producidos se encuentren llamados, por lo que la misma cuenta con las fracciones 99 para proporcionar un espectro de clasificación tan amplio como sea necesario y está estructurado de acuerdo con los principios del Sistema de Designación y Codificación de Mercancías.

Clasificar un bien en la Tarifa Arancelaria significa identificar la fracción arancelaria que le corresponde a las mercaderías en el listado, para lo que existen principios fundamentales a seguir por el clasificador.

Una vez que ha sido clasificada, la fracción arancelaria resultante sirve como un código por cuyo medio se identifican las regulaciones arancelarias y restricciones no arancelarias correspondientes.

La utilidad que representa para las partes involucradas la existencia de un procedimiento internacional como lo es el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías consiste en la capacidad de éste para unificar criterios tanto en la estructura de la Tarifa Arancelaria, como en el proceso para la clasificación y es producto de sistemas anteriores.

2.3.2.5 Código Fiscal de la Federación

Como lo establece el Artículo 1, de la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación se aplica supletoriamente en un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), ya que esta Ley en sus Artículos 38 y 123, proporciona los pasos que debe seguir un Procedimiento.

El Artículo 38 dicta los requisitos que debe tener cualquier acto administrativo:

“Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa”³².

Mientras que el artículo 38 indica los requisitos, que debe contener un acto administrativo, el artículo 123 contiene lo que debe cumplir el interesado al presentar un recurso a la autoridad:

“El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se

³² Código Fiscal de la Federación, Artículo 38, extraído de:

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.pdf, 27/12/18, 15:30 hrs.

trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso”³³.

2.3.2.6 Código Federal de Procedimientos Civiles

El Código Federal de Procedimientos Civiles esta considerado en esta investigación, ya que contempla la prueba pericial, la cual es un medio auxiliar para los juzgados, cuando éstos no son expertos en la materia.

El artículo 143 al 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a diferencia de una prueba documental, los peritajes están hechos por un experto en la materia o arte³⁴, los cuales deben tener un título en la ciencia o arte³⁵, los asignan los interesados³⁶ y reciben un pago por su dictamen³⁷.

2.4 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)

A) Marco Legal

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) se encuentra en los Artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera en la que se encuentran los siguientes supuestos:

³³ Código Fiscal de la Federación, Artículo 123, extraído de:
https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.pdf, 27/12/18, 16:00 hrs.

³⁴ Artículo 143, Código Federal de Procedimientos Civiles, extraído de:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>, 27/12/19, 16:30 hrs.

³⁵ Artículo 144, Código Federal de Procedimientos Civiles, extraído de:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>, 27/12/19, 16:45 hrs

³⁶ Artículo 145, Código Federal de Procedimientos Civiles, extraído de:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>, 27/12/19, 17:00 hrs

³⁷ Artículo 159, Código Federal de Procedimientos Civiles, extraído de:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>, 27/12/19, 17:10hrs

Artículo 150 de la Ley Aduanera:

“ARTICULO 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

En dicha acta se deberá hacer constar:

1. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.
2. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.
3. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.
4. La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Cuando el embargo precautorio se genere con motivo de una inexacta clasificación arancelaria podrá ofrecerse, dentro del plazo señalado, la celebración de una junta técnica consultiva para definir si es correcta o no la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento; dicha junta deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento. En caso de ser correcta la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento la autoridad aduanera que inició el procedimiento acordará el levantamiento del embargo y la entrega de las mercancías, dejando sin efectos el mismo, en caso contrario, el procedimiento continuará su curso legal. Lo dispuesto en este párrafo no constituye instancia”.³⁸

³⁸ Ley Aduanera, Artículo 150, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_241218.pdf , 23/11/18 15:00 hrs.

En el último párrafo se hace mención al derecho que se tiene para realizar una consulta en clasificación arancelaria por parte de los importadores, en la que los 4 supuestos siempre deben estar contenidos en un acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Artículo 151 de la Ley Aduanera:

ARTICULO 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

1. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.
2. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.
3. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto

de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

4. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.
5. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.
6. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o la factura sea falsa.
7. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

Los supuestos en los que la mercancía puede ser embargada son los que deben analizarse para realizar un medio de defensa si el importador o exportador considera que la autoridad ha realizado una infracción a sus derechos.

B) Etapas del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), comienza con el embargo precautorio (privar durante el tiempo que dure el procedimiento la libre circulación de las mercancías, mismas que quedarán depositadas físicamente en un recinto fiscal para su manejo, guarda y custodia) de la mercancía, motivo de la presunción de irregularidades o infracciones, en este caso aunque los medios en que se transporte la mercancía no estén involucrados, quedan también bajo embargo precautorio para “garantizar el interés fiscal” y en algunos casos la autoridad puede realizar también el “embargo precautorio del resto del embarque”.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), inicia con un embargo precautorio por las irregularidades detectadas en:

La verificación física y documental derivada del primer y segundo reconocimiento de las mercancías presentadas al mecanismo de selección automatizado.

La verificación en transporte o dentro de las instalaciones de la empresa.

Este procedimiento brinda la oportunidad de valorar las pruebas y analizar los argumentos que pretenden justificar que la importación ha cubierto los requisitos y formalidades, antes de dar su resolución.

Las fases que contempla el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) son:

1. Levantamiento de un escrito o acta de Irregularidades.
2. Elaboración del acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).
3. Periodo para la presentación de alegatos y pruebas.
4. Periodos para que la autoridad dicte la resolución al procedimiento.

5. Emisión del documento con el que pone fin al procedimiento³⁹.

En la Ley aduanera se establece que para emitir la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), la autoridad cuenta con cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que quede integrado el expediente, en caso de que la autoridad no emita la resolución definitiva al procedimiento en el plazo de los 4 meses, las actuaciones que dieron inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), quedan sin efecto.

El afectado tiene la oportunidad de defenderse ante la autoridad que le inicio el acto de molestia, el art. 150 de la Ley Aduanera establece que el derecho de audiencia se ejercerá en los diez días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acta de inicio, en el art. 153 en su primer párrafo señala que el interesado deberá ofrecer por escrito las pruebas y alegatos que a su derecho convenga dentro de los 10 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación.

La autoridad aduanera deberá notificar al particular el acta de embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), y entregarle en ese momento un ejemplar de la misma.

El particular deberá presentar por escrito las pruebas y alegatos que considere convenientes dentro del plazo legal de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta y presentarlas ante la autoridad que levantó la misma.

La presentación de pruebas y alegatos en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), implica que en el mismo se encuentre presente el

³⁹ Cancino R. (2015), PAMA, Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, Teoría y Práctica, PP. 43-72.

otorgamiento al particular de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, en razón de la privación de la propiedad o posesión de sus mercancías a través del embargo precautorio de las mismas, garantía de audiencia que le otorga la característica de constitucionalidad al referido procedimiento administrativo y le permite al particular intentar convencer a la autoridad de que la presunta irregularidad detectada no lo es.

El ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 130 del CFF⁴⁰.

Las pruebas y alegatos presentadas por el particular en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), no tienen una fuerza vinculatoria absoluta respecto de la autoridad aduanera, pues la misma en múltiples ocasiones no procede a la debida valoración de las pruebas y alegatos, por tal razón, si el particular con sus pruebas y alegatos presentados logra convencer a la autoridad que la presunta irregularidad detectada no lo es, únicamente logrando esto se emitirá una resolución favorable al particular.

Asimismo, a través de la reforma al artículo 153 de la publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2006, se incorporó legalmente en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), la posibilidad de ofrecer dentro del plazo para presentar pruebas y alegatos la celebración de una Junta Técnica Consultiva para definir si es correcta o no la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento, la referida disposición legal señala lo siguiente:

⁴⁰ Código Fiscal de la Federación, Artículo 123 y 130, extraído de:
https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.pdf, 05 de Marzo de 2018, 11:00 hrs.

“Cuando el embargo precautorio se genere con motivo de una inexacta clasificación arancelaria podrá ofrecerse, dentro del plazo señalado, la celebración de una junta técnica consultiva para definir si es correcta o no la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento; dicha junta deberá realizarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento. En caso de ser correcta la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento la autoridad aduanera que inició el procedimiento acordará el levantamiento del embargo y la entrega de las mercancías, dejando sin efectos el mismo, en caso contrario, el procedimiento continuará su curso legal⁴¹.”

CAPITULO III. LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Uno de los puntos principales del comercio internacional es la determinación de la clasificación arancelaria de las mercancías; que como se mencionó en capítulos anteriores, es este código el que nos permite identificarla.

La determinación de la fracción arancelaria sigue un procedimiento que explicaremos a lo largo de este capítulo donde partiremos desde la merceología, una materia que nos ayuda a estudiar la naturaleza de las mercancías que desde un primer punto conocer a nuestra mercancía nos permite determinar su correcta clasificación arancelaria.

3.1 Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE)

El objetivo principal del Sistema de Codificación de Mercancías consiste en aportar una metodología más precisa para clasificar. Su sistema de clasificación

⁴¹ Ley Aduanera, Artículo 152, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_241218.pdf, 15 de Marzo del 2018, 17:00 hrs.

es numérico, cuya elaboración le compete a la Organización Mundial de Aduanas (World Customs Organization), estructurado de la siguiente manera:

Cuadro I.1 Sistema Armonizado Internacional, 2018.

Sección I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL
Capítulo 01. Animales vivos
Capítulo 02. Carne y despojos comestibles
Capítulo 03. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 04. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 05. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
Sección II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL
Capítulo 06. Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 07. Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 08. Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 09. Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10. Cereales
Capítulo 11. Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Sección III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL
Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Sección IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS
Capítulo 16. Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas

Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
Sección V. PRODUCTOS MINERALES
Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26. Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Sección VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS
Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29. Productos químicos orgánicos
Capítulo 30. Productos farmacéuticos
Capítulo 31. Abonos
Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33. Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34. Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35. Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36. Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37. Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38. Productos diversos de las industrias químicas
Sección VII. PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS
Capítulo 39. Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40. Caucho y sus manufacturas
Sección VIII. PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA
Capítulo 41. Piel (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42. Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43. Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Sección IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

Capítulo 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45. Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46. Manufacturas de espartería o cestería
Sección X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES
Capítulo 47. Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48. Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49. Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Sección XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS
Capítulo 50. Seda
Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52. Algodón
Capítulo 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54. Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
Capítulo 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56. Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58. Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60. Tejidos de punto
Capítulo 61. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Sección XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO
Capítulo 64. Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65. Sombreros, demás tocados, y sus partes
Capítulo 66. Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67. Plumasy plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Sección XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

Capítulo 68. Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69. Productos cerámicos
Capítulo 70. Vidrio y sus manufacturas
Sección XIV. PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS
Capítulo 71. Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Sección XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES
Capítulo 72. Fundición, hierro y acero
Capítulo 73. Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74. Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75. Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76. Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77. (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 78. Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79. Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80. Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81. Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
CAPITULO 83. Manufacturas diversas de metal común
Sección XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS
Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Sección XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE
Capítulo 86. Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88. Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
Capítulo 89. Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS
Capítulo 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91. Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92. Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Sección XIX. ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS
Capítulo 93. Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Sección XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS
Capítulo 94. Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96. Manufacturas diversas
Sección XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES
Capítulo 97. Objetos de arte o colección y antigüedades

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE),2018.

3.2 Reglas de Clasificación Arancelaria

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, al que se denomina generalmente como Sistema Armonizado, o simplemente como "SA", es una nomenclatura internacional de productos elaborada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). El SA está regido por el "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", que fue adoptado en junio de 1983 y que entró en vigor en enero de 1988.⁴²

En dicho Sistema se establecen las reglas generales de Clasificación Arancelaria, en la que por primera vez se establece un procedimiento universal, donde todos

⁴² Convención del Sistema Armonizado de Codificación de Mercancías, extraído de: <http://tfig.unece.org/SP/contents/HS-convention.htm>, 16 de Marzo del 2018, 15:00 hrs.

los países inscritos en la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conozcan e implementen en sus aduanas el sistema.

3.3 Reglas Generales

La LIGIE (Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación) está compuesta por 2 artículos, el primero lo compone la TIGIE (Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación), y el segundo por las 6 reglas generales de uso mundial, y por 10 reglas complementarias utilizadas sólo en México; las cuáles nos apoyan en la clasificación, apoyadas por las notas de Sección, Capítulo, subpartida.

Las reglas de Clasificación son de carácter Internacional de acuerdo a la “Convención del Sistema Armonizado de Codificación de Mercancías”,

1. “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes⁴³.”

En la regla se establece que los nombres sólo nos dan una guía para poder ubicar la mercancía en la Ley; ya que es la regla 6 quien da la base legal.

2. “a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado.

⁴³ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación(LIGIE), regla general 1, extraído de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>, 17 DE Marzo Del 2018, 15:00 hrs.

Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía⁴⁴.

“En la regla una mercancía si contiene las características que lo identifican como por ejemplo un automóvil, incluso si le falta una llanta o está en partes, será considerado como completo.

“b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3⁴⁵”.

Al tener una mezcla de varias materias primas que dan como resultado una manufactura, como un textil, esta se considera como completa como lo indica la LIGIE (Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación), aunque este mezclada con otras materias.

3. “Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

Lo que indica la regla 3 de mercancías mezcladas como lo dice la regla 2b), o en otro caso, puede usarse 3 criterios que nos brinda la ley.

⁴⁴ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación(LIGIE), regla general 2ª , extraído de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>, 17 DE Marzo Del 2018, 15:00 hrs.

⁴⁵ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación(LIGIE), regla general 3 b, extraído de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>, 17 DE Marzo Del 2018, 15:00 hrs.

a) “La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico”.

La mercancía debe aparecer con un nombre específico como lo dice la tarifa, en el que se dará preferencia a lo específico.

Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”

En la regla 3b) la mercancía se clasifica por su esencia, en la que se le da preferencia a su uso.

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta⁴⁶”.

⁴⁶ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), regla general 3 c, extraído de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>, 17 DE Marzo Del 2018, 15:15 hrs.

Al encontrarnos una mercancía que puede tener las mismas características en más partidas de la ley, se colocara en la de mayor partida.

4. “Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía⁴⁷”.

Cuando no exista una mercancía en nuestro producto debe usarse la analogía para compararlo con un producto existente.

5. “Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes”:

“a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial⁴⁸”;

En la regla 5a) mercancías que contengan estuches como lo menciona la regla deben clasificarse por ley por separado.

b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es

⁴⁷ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación(LIGIE), regla general 4, extraído de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>, 17 DE Marzo Del 2018, 15:30 hrs.

⁴⁸ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación(LIGIE), regla general 5 a, extraído de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>, 17 DE Marzo Del 2018, 15:45 hrs.

obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida⁴⁹”.

En la regla 5b) las mercancías que contengan a otras como los líquidos, el envase no se considerará para la clasificación.

6. “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*⁵⁰, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario⁵¹”.

La regla 6 es la que fundamenta legalmente a la Fracción arancelaria en la que en capítulos posteriores se darán ejemplos para compararlo con los procedimientos utilizados.

3.4 Las Notas Legales

El sistema armonizado cuenta con Notas Legales, en algunos casos más prácticos llamadas Notas Explicativas, las cuales están destinadas a proporcionar una mejor interpretación de la tarifa arancelaria. Se sugiere leerlas antes de decidir una partida para la mercancía, pues estas son determinantes en el procedimiento, y casi todas las Secciones y los Capítulos y algunas subpartidas, cuentan con ellas.

Las Notas pueden presentar uno de los tres perfiles siguientes:

⁴⁹ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación(LIGIE), regla general 5 b, extraído de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>, 17 DE Marzo Del 2018, 16:00 hrs.

⁵⁰ Del latín “Hacer los cambios necesarios”

⁵¹ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación(LIGIE), regla general 6, extraído de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>, 17 DE Marzo Del 2018, 16:15 hrs.

A) Aclaratorias: las que tienen por objeto hacer saber el significado de diversos términos en relación con el uso y aplicación de éstos en la Tarifa Arancelaria.

Por ejemplo: en la nota 2, inciso A) de la Sección XI Materias textiles y sus manufacturas, se lee:

“Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen constituidos por la materia textil que predomine en peso”

La cual nos aclara por ejemplo si tenemos un pantalón hecho de Algodón y Polyester; para que se clasifique como algodón esta deberá representar el mayor peso de la prenda, no en porcentaje; sino en peso.

Ejemplo:

Pantalón de peso de 2KG, cuyo porcentaje es de 60% Algodón, 40% Polyester; peso de Algodón 600 gr, peso de Polyester 1.400KG; la prenda se clasificará como Polyester ya que es la que tiene mayor peso en la prenda.

B) Excluyentes: Una mercancía se incluye en la Sección o en el Capítulo que hace mención de ella, pero queda comprendida en alguna otra Sección o Capítulo a causa de otros principios como pueden ser su uso o función.

Por ejemplo: En la Nota 1 de la Sección XI “Materias Textiles y sus manufacturas”, inciso A) se lee:

“Esta sección no comprende: a) Los pelos y cerdas para cerpillaría (partida 05.02)”

Aunque por su uso pueda considerarse como una materia textil, por su naturaleza pertenece a la Sección I “Animales Vivos y productos del reino animal”, Capítulo 05 “Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte”; ya que esta mercancía esta hecha de un animal, no de una materia textil como menciona la Sección XI.

C) Incluyentes: Sirven para confirmar que las mercancías quedan contenidas en algunas determinada Sección o Capítulo, aun si por su naturaleza pareciera deberían quedar en otro grupo.

Por ejemplo: En la Nota 1 del Capítulo 48 “Papel y Cartón: Manufacturas de pasta celulosa, de papel o cartón” se lee:

“Este capítulo, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a papel incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso em m²”

En este tipo de notas se nos menciona que mercancías que podemos pensar que tienen otras características y deberían presentarse en otros capítulos, conservan la misma naturaleza que otras por lo que deben quedarse con estas en su mismo capítulo.

3.5 Ejemplos prácticos de Clasificación Arancelaria

3.5.1. Caballo

Para comenzar a analizar el caballo, se realiza el estudio de merceología:

1. ¿Qué es? m. Mamífero solípedo del orden de los perisodáctilos, de tamaño grande y extremidades largas, cuello y cola poblados de cerdas largas y abundantes, que se domestica fácilmente.⁵²
2. ¿De qué está hecho? Animal Vivo.
3. ¿Para qué se utiliza? Suele utilizarse como montura o animal de tiro.

Se realiza la clasificación arancelaria con fundamento a las Reglas de Clasificación Arancelaria:

Cuadro 1.1 Sección y Capítulo de Caballo

Regla 1.	Sección I. Animales Vivos y Productos del Reino Animal.
	Capítulo 01. Animales Vivos.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Como se observa en el cuadro 1.1, la regla 1, en primer lugar, permite ubicar; no proporciona carácter legal, ni es clasificatoria.

Cuadro 1.2 Regla 2

Regla 2 a)	No aplica.
Regla 2b)	No Aplica.

⁵² Real Academia Española, extraído de: <http://dle.rae.es/?id=6OPHOdx>, 21/11/18, 14.33 p.m.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Las reglas 2 a y 2b (Cuadro 1.2); no son aplicables ya que el artículo está completo, y no está mezclado con otras mercancías.

Cuadro 1.3 Regla 3 más específica

Regla 3 a)	Partida 01.01. Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos
Regla 3 b)	No aplica.
Regla 3 c)	No aplica.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Se utiliza la regla 3(Cuadro 1.3), apoyados del término que puede utilizarse en cualquier otro caso, al encontrarse específica en los textos de la partida (01.01); en la que al igual que la regla 1, nos ayuda a ubicar la partida (4 dígitos), más no es definitiva para establecer una clasificación arancelaria.

Cuadro 1.4 Regla 5

Regla 4	No aplica
Regla 5 a)	No aplica
Regla 5 b)	No aplica

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Como se aprecia en el cuadro 1.4 las siguientes reglas no son aplicables:

Regla, 4 ya que la mercancía existe en el mercado nacional, por lo tanto, no hay que compararlo con otra mercancía que se le parezca.

Regla 5 a), debido a que no tiene un estuche que lo acompañe.

Regla 5 b), no se utiliza un envase.

Regla 6.

Para determinar la subpartida (6 dígitos), como se muestra en el cuadro 1.5; se debe utilizar la nota legal de la partida (01.01) que obtuvimos por medio de las reglas anteriores:

“Esta partida comprende los caballos (enteros, castrados, yeguas, jacas, potros y ponis), los asnos (incluidas las asnas y pollinos, así como hemionos y onagros), mulos (incluidas las mulas) y burdéganos, domésticos o salvajes.”⁵³

Para determinar la subpartida (6 dígitos), los textos de la TIGIE (Tarifa de Impuestos Generales de Importación y Exportación), contienen un guion, con la terminación en cero del sexto dígito, indicándonos que es una subpartida de primer nivel.

Cuadro 1.5 Comparación de subpartidas

01.01.10	-	Reproductores de raza pura.
01.01.90	-	Los demás

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

De acuerdo con la regla 6 en su texto legal, sólo podemos comparar subpartidas que sean del mismo nivel que en este caso son los reproductores de raza pura (01.01.10) y Los demás (01.01.90); al no haber especificaciones en nuestra mercancía se procede a determinar que la subpartida es la 01.01.90.

Una vez determinada la subpartida y no encontrar ninguna nota de sección o capítulo se establece la clasificación arancelaria.

Cuadro 1.6 Fracción arancelaria Caballo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO
---------------	--------------------	---------------	-----------------

⁵³ Nota legal de la partida 01.01, extraído:

www.sicex.gob.mx/portalSiicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 21/11/18, 15.22p.m.

				IMP.	EXP.
01.01.90	-	Los demás			
01.01.90.01		Caballos para saltos o carreras	Cbza	20	EX.
01.01.90.02		Caballos sin pedigree, para reproducción.	Cbza	10	EX.
01.01.90.03		Caballos para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo Inspección Federal.	Cbza	10	EX.
01.01.90.99		Los demás	Cbza	20	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Al leer los textos legales de las fracciones arancelarias determinados que nuestro caballo se encuentra en el código 01.01.90.99 Los demás, (cuadro 1.6).

3.5.2. Tuna

Análisis de Merceología:

1. ¿Qué es? Fruto de pulpa muy encarnada.⁵⁴
2. ¿De qué está hecho? Reino Vegetal.
3. ¿Para qué se utiliza? Alimento.

El estudio de merceología permite determinar a la tuna como un fruto; ya que al ser originaria de México no presentaría problemas a un clasificador nacional, sin embargo, a nivel internacional, otros clasificadores te dudas para determinar su

Regla 3 a)	No aplica ya que no hay partida que indique el nombre específico de la Tuna.
Regla 3 b)	Partida 08.10 Las demás frutas u otros frutos, frescos
Regla 3 c)	No aplica.
Regla 1.	Sección II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL
	Capítulo 06. Plantas Vivas y productos de la Floricultura.
	Capítulo 07. Hortalizas, Plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
	Capítulo 08. Frutas y frutos comestibles.

fracción al desconocer esta mercancía.

La regla 1 junto con la merceología nos permiten determinar el capítulo 08 “Frutas y frutos comestibles” como el indicado para iniciar la clasificación de la mercancía.

Cuadro 2.1 Sección y Capítulo de la Tuna

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Cuadro 2.2 Regla 3 b) Característica Esencial

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

⁵⁴ Real Academia Española, extraído de: <http://dle.rae.es/?id=au9LgQF|auCKjiY>, 21/11/18, 15:56 P.M.

La regla 3 b) (cuadro 2.2), utiliza la esencia de la mercancía, ya que se determinó que es un fruto y no se encuentra contenida más específica en otra partida.

Regla 6.

Se busca la nota legal de la partida 08.10:

“Esta partida comprende todas las frutas y demás frutos comestibles no citados anteriormente, ni comprendidos en otros Capítulos de la Nomenclatura (véanse las exclusiones mencionadas en las Consideraciones generales de este Capítulo)”

En su aparta 7 se hace mención a la Tuna:

“7) Las serbas o bayas del serbal, bayas de saúco, zapote (zapotillo), granadas, tunas o higos de cactus (chumbera, nopal) (tunas, higos chumbo)”⁵⁵

Comparamos subpartidas de primer nivel tal como nos indica la regla:

Cuadro 2.3 Comparación de Subpartidas

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
08.10.10	-	Fresas(frutillas)
08.10.20	-	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras frambuesas
08.10.30	-	Grosellas negras, blancas o rojas, incluso las espinosas
08.10.40	-	Arándonos rojos, mirtillos, y demás frutos del género Vaccinium

⁵⁵ Nota legal de la partida 08.10, extraído:

www.sicex.gob.mx/portalSiicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 17/01/19, 16.50 p.m

08.10.50	-	Kiwis
08.10.60	-	Duriones
08.10.70	-	Pérsimos(caquis)
08.10.90	-	Los demás

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Como se observa en el cuadro 2.3, la subpartida 08.10.90 es la que se utilizará ya que no hay otra que describa a la Tuna y ésta no se encuentra mencionada específicamente en otras subpartidas de primer nivel.

Al no existir subpartidas de segundo nivel para este caso se procede a otorgarle una fracción arancelaria:

Cuadro 2.4 Fracción Arancelaria Tuna

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
08.10.90	-	Los demás			
08.10.90.99		Los demás	Kg	20	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

La fracción Arancelaria correspondiente para la Tuna es la 08.10.90.99(cuadro 2.4)

3.5.3. Regla 2a) Artículos incompletos o sin terminar, desmontados o sin montar, Bicicleta desarmada

Análisis de Merceología:

1. ¿Qué es? Vehículo de dos ruedas, normalmente de igual tamaño, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de un plato, un piñón y una cadena.⁵⁶
2. ¿De qué está hecho? Neumáticos de caucho, piezas de metal.
3. ¿Para qué se utiliza? Transporte.

Cuadro 3.1 Sección y Capítulo de Bicicleta

Regla 1.	SECCIÓN XVII. Material de Transporte
	Capítulo 87. Vehículos Automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

De acuerdo con el análisis de Merceología, la bicicleta se encuentra en la Sección XVII, Capítulo 87, (cuadro 3.1).

Cuadro 3.2 Regla 2 a) Artículo desarmado o incompleto

Regla 2 a).	Partida 87.12 Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor
--------------------	---

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Como se muestra en el cuadro 3.2, la regla 2 a) señala: “a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado.

Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.⁵⁷

⁵⁶ Real Academia Española, extraído de: <http://dle.rae.es/?id=5T5im1x>, 18/01/19, 11:30 A.M.

⁵⁷ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación(LIGIE)

Con la regla 2 a), determinamos la partida a utilizar ya que, aunque se encuentre desarmada la bicicleta, alcanza la categoría de completa al encontrarse la característica esencial de la bicicleta.

La regla sólo nos ayuda a ampliar el texto para continuar con la clasificación con las siguientes reglas generales.

Cuadro 3.3 Partida de Bicicleta más específica

Regla 3 a)	87.12 Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Regla 3 b)	No aplica.
Regla 3 c)	No aplica.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

La regla 3 a) determina la partida al encontrarse específica en los textos de partida, (cuadro 3.3).

Regla 6.

Nota legal partida 87.12:

“Esta partida comprende los ciclos con las ruedas accionadas mediante pedales, como, por ejemplo, las bicicletas (incluidas las de niños), los tándemes, los triciclos y los cuadríciclos.”⁵⁸

Cuadro 3.4 Comparación de subpartidas de Primer nivel.

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
87.12.00	-	87.12 Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

⁵⁸ Nota legal de la partida 87.12, extraído:

www.sicex.gob.mx/portalSiicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 18/01/19,12:00 P.M.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Al no existir más subpartidas de primer nivel (cuadro 3.4), ni de segundo nivel le otorgamos una fracción arancelaria a la bicicleta (Cuadro 3.5)

Cuadro 3.5 Fracción Arancelaria Bicicleta

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
87.12.00	-	87.12 Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.			
87.12.00.01		Bicicletas de carreras	Pza	15	EX.
87.12.00.02		Bicicletas para niños	Pza	15	EX.
87.12.00.03		Triciclos para el transporte de carga	Pza	15	EX.
87.12.00.04		Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 87.12.00.01 y 87.12.00.02		15	EX.
87.12.00.99		Los demás		15	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Tal como se observa en el cuadro 3.5, la fracción arancelaria para una bicicleta es la 87.12.00.99 los demás, ya que se encuentra desarmada y no se especifica ninguna otra característica que la haga entrar en las otras fracciones.

3.5.4. Regla 2b) Materias mezclada, tejido textil mezclado de: Lana, Algodón, Polyester y Rayón

Para este caso se analizarán las 2 formas que influyen en la clasificación arancelaria de los textiles:

Caso 5a) Por peso. 10 kg de Tejido mezclado:20 % de Lana, 30% de Algodón, 40% de Poliéster y 10% de Rayón.

Análisis de Merceología

1. ¿Qué es? Material hecho tejiendo.⁵⁹
2. ¿De qué está hecho? Fibras vegetales, animales, artificiales y sintéticas.
3. ¿Para qué se utiliza? Fabricar prendas de vestir.

Cuadro 4.1 Sección y Capítulo de Tela Combinada

Regla 1.	SECCIÓN XI. Materias Textiles y sus manufacturas
	Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario: hilados y tejidos de crin.
	Capítulo 52. Algodón.
	Capítulo 54. Filamentos Sintéticos y Artificiales: Tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

En la regla 1(Cuadro 4.1), se determinan todos los capítulos en los que podría ubicarse el tejido textil mezclado.

⁵⁹ Real Academia Española, extraído de: <http://dle.rae.es/?id=ZKplh5j> , 18/01/19, 19:15 P.M.

Cuadro 4.2 Comparación de Partidas regla 2 b)

Regla 2 b).	Partida 51.11 Tejidos de Lana cardada o pelo fino cardado. Partida 51.12 Tejido de Lana peinada o pelo fino peinada.
	Partida 52.12 Los demás tejidos de Algodón.
	Partida 54.07 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. Partida 54.08 Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.05.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Como se observa en el cuadro 4.2, la regla 2 b) señala:

“b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3”.⁶⁰

Cuadro 4.3 Comparación de Partidas

Regla 3 c).	Partida 51.11 Tejidos de Lana cardada o pelo fino cardado. Partida 51.12 Tejido de Lana peinada o pelo fino peinada.
	Partida 52.12 Los demás tejidos de Algodón.
	Partida 54.07 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. Partida 54.08 Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos

⁶⁰ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE)

	los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.05.
--	---

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

En el cuadro 4.3, la regla 2 b) nos ayuda a ampliar los textos, mas no es clasificatoria; por lo que se utiliza la regla 3 c):

“c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta”.

Al encontrarnos una mercancía que puede tener las mismas características en más partidas de la ley, se colocara en la de mayor partida.

Con la regla 3 c) establecemos que la partida 54.08 es la que usaremos para determinaremos; sin embargo, la regla al igual que las anteriores no determinan el carácter legal, sino la regla 6.

Regla 6.

Los textiles poseen Notas de Sección que establece 2 métodos para poder determinar la fracción arancelaria.

Nota de la sección XI:

“2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última

partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.”⁶¹

Retomando el texto de la nota de sección para el primer caso la materia que predomina en peso es el Poliéster con el 40%; lo que son 4 kg de Poliéster los que se encuentran en el Tejido.

Para este caso realizamos un nuevo estudio de merceología; ya que la mercancía ha alcanzado la categoría del artículo principal que es en este caso el Poliéster.

1. ¿Qué es? Tejido hecho con Poliéster.

2. ¿De qué está hecho?

Poliéster: Resina obtenida por polimerización del estireno y otros productos químicos, que se endurece a la temperatura ordinaria, es muy resistente a la humedad, a los productos químicos y a las fuerzas mecánicas.⁶²

3. ¿Para qué se utiliza? Fabricar prendas de vestir.

En la nota 1 del Capítulo 54 define a las fibras sintéticas y a las artificiales:

“1. En la Nomenclatura, las expresiones fibras sintéticas y fibras artificiales se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));

b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro)

⁶¹ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE)

⁶² Real Academia Española, extraído de: <http://dle.rae.es/?id=TXAVChR> , 19/01/19, 12:10 P.M.

o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido algínico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran sintéticas las fibras definidas en a) y artificiales las definidas en b).”⁶³

Con el texto de la Nota 1 del Capítulo 54, y el estudio de merceología donde se indica que el Poliéster es obtenido por el procedimiento de polimerización, queda definido como lo indica el inciso a) de la nota como un tejido de filamentos sintéticos.

Cuadro 4.6 Nota de partida Tela de Algodón

Regla 6	Partida 54.07 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.
----------------	---

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Por lo que la partida que se utiliza es la 54.07, (Cuadro 4.6).

Nota legal partida 54.07:

“Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de filamentos sintéticos o con los monofilamentos o tiras de la partida 54.04, o sea, una gran variedad de tejidos para prendas de vestir, forros, tapicería, artículos de acampada, paracaídas, etc.”⁶⁴

Cuadro 4.7 Partida de Tela de Algodón

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN

⁶³ Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación

⁶⁴ Nota legal de la partida 54.07, extraído:
www.sicex.gob.mx/portalSiicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 18/01/19,18:30 P.M.

54.07.		
	-	Los demás Tejidos:

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Una vez determinados los textos legales de Notas de Sección, Capítulo y partida; sin que existan contradicciones en ellos se procede a realizar la comparación de subpartidas (Cuadro 4.7).

Cuadro 4.8 Comparación de Subpartidas Tela de Algodón

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
54.07.91	--	Crudos o blanqueados
54.07.92	--	Teñidos
54.07.93	--	Con hilados de distintos colores
54.07.94	--	Estampados

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

La subpartida para utilizar es la 54.07.91(Cuadro 4.8); ya que no existen especificaciones de que este teñido, con hilados de distintos colores o estampado.

Cuadro 4.9 Fracción Arancelaria Tela de Algodón

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.

54.07.	-	Los demás Tejidos:			
54.07.91	--	Crudos o blanqueados:			
54.07.91.99		Las demás	M ²	10	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Para el primer inciso de este caso la Fracción arancelaria es la 54.07.91.99(Cuadro 4.9); donde se utilizaron notas de sección, capítulo y partida.

3.5.5 Caso 5b) Tejido Mezclado: Lana, Algodón, Polyester y Rayón.

Cuando desconocemos el peso de los materiales que contiene una mercancía mezclada con diferentes textiles; se procede a utilizar el segundo método que sugiere usar la partida mayor.

Análisis de Merceología

1. ¿Qué es? Tejido hecho con Rayón

2. ¿De qué está hecho?

Rayón: Filamento textil obtenido artificialmente y cuyas propiedades son parecidas a las de la seda.⁶⁵

3. ¿Para qué se utiliza? Fabricar prendas de vestir.

Cuadro 4.10 Comparación de Partidas de Tela Combinada

Regla 3 c)	Partida 51.11 Tejidos de Lana cardada o pelo fino cardado.
-------------------	---

⁶⁵ Real Academia Española, extraído de: <http://dle.rae.es/?id=VF9XUXY|VF9YtR6> , 19/01/19, 12:55 P.M.

	Partida 51.12 Tejido de Lana peinada o pelo fino peinada.
	Partida 52.12 Los demás tejidos de Algodón.
	Partida 54.07 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. Partida 54.08 Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.05.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Con el texto de la Nota 1 del Capítulo 54(Cuadro 4.10), y el estudio de merceología donde se indica que el Rayón es un filamento artificial, queda definido como lo indica el inciso b) de la nota como un tejido de filamentos artificiales.

Por lo tanto, la partida a utilizar es la 54.08, como lo indica la Nota 2 de la Sección XI en su inciso a), de la LIGIE (Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación).

Cuadro 4.11 Partida Tela Combinada

Regla 6	Partida 54.08 Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.05.
----------------	---

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Como apreciamos en el cuadro 4.11, la Nota legal es la partida 54.08:

“Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de filamentos artificiales o con los monofilamentos o tiras de la partida 54.05, o sea, una gran variedad de tejidos para prendas de vestir, forros, tapicería, artículos de acampada, paracaídas, etc.”⁶⁶

⁶⁶ Nota legal de la partida 54.08, extraído:

www.sicex.gob.mx/portalsicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 19/01/19,19:00 P.M.

Cuadro 4.12 Subpartidas de Tela Combinada

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
54.08.10	-	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

La subpartida (Cuadro 4.12), es la 54.08.10

Cuadro 4.13 Fracción Arancelaria tela combinada

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
54.08.10	-	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.			
54.08.10.99		Las demás	M ²	10	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Se determina la fracción arancelaria (Cuadro 4.13), donde el caso 5b) es: 54.08.10.99

Como se pudo observar en el caso de los textiles se debe de tener en consideración el peso de las mercancías, no su porcentaje; este sólo nos ayuda a determinar el peso.

Si desconocemos el peso, se procede por determinar todas las partidas de la que está compuesta la mercancía para darle la de mayor numeración.

Puede llegarse a confundir el uso de la regla 3 c), en la que se utiliza para casos en la que la mercancía puede ser susceptible a varias partidas; pero en este caso es la Nota de Sección la que toma el carácter legal supliendo las funciones de la regla 3c); ya que esta es sólo de ubicación, y la Nota de Sección está en la regla 6; la cual da carácter legal a la clasificación.

3.5.6. Regla 3a) Partida más específica; Máquina de Afeitar con motor eléctrico

Análisis de Merceología

1. ¿Qué es? Aparato constituido por un mango, en uno de cuyos extremos hay un dispositivo donde se aloja una cuchilla, y que sirve para rasurar.⁶⁷
2. ¿De qué está hecho? Cuchillas, mango y motor.
3. ¿Para qué se utiliza? Cortar el cabello y esquilarse.

Esta regla nos define que la partida más específica tiene prioridad sobre la general, por lo que iniciando la clasificación nos encontramos (Cuadro 5.1):

Cuadro 5.1 Sección y Capítulo Afeitadora

Regla 1.	SECCIÓN XVI. Máquinas y Aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
	Capítulo 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

En el análisis de esta partida podemos encontrarnos 3 diferentes que pueden entrar en la descripción del producto (Cuadro 5.2):

⁶⁷ Real Academia Española, extraído de: <https://dle.rae.es/srv/fetch?id=OL4Nesj> 23/01/19 11:00 hrs.

Cuadro 5.2 Comparación de partidas Afeitadora

Regla 3 a)	<p>Partida 85.08 Aspiradoras.</p> <p>Partida 85.09 Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.</p> <p>Partida 85.10 Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.</p>
-------------------	---

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Regla 6.

La partida 85.10 es la que describe más específicamente a las afeitadoras:

“Esta partida comprende las máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, movidas por un dispositivo eléctrico incorporado (motor propiamente dicho o vibrador), tanto si son sólo de cortar el pelo, como si están especialmente diseñadas para esquilar corderos, caballos u otro ganado”.⁶⁸

Cuadro 5.3 Fracción Arancelaria Afeitadora

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
85.10.10	-	Afeitadoras			
85.10.10.01		Afeitadoras	Pza	20	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

En este caso podría llegarse a confundir con la regla 3c) y colocar la partida de mayor numeración; pero la partida 85.10; es la que describe más específica al producto; con base en ello procedemos a obtener la subpartida de primer nivel 85.10.10 y la Fracción arancelaria 85.10.10.01(Cuadro 5.3)

⁶⁸ Nota legal de la partida 85.10, extraído:

www.sicex.gob.mx/portalSiicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 21/01/19,11:00 hrs.

3.5.7. Regla 3b) Característica Esencial; Hamburguesa con papas presentadas juntas en su empaque

Análisis de Merceología

1. ¿Qué es? Producto comestible hecho de pan y carne⁶⁹.
2. ¿De qué está hecho? Pan, carne, queso y acompañado de papas.
3. ¿Para qué se utiliza? Alimento.

La regla 3b) se utiliza cuando un producto se presenta en un conjunto, para su venta al por menor; en el que se debe establecer cuál de las manufacturas le otorga su característica esencial (Cuadro 6.1).

Cuadro 6.1 Sección y Capítulo hamburguesa con papas

Regla 1.	SECCIÓN IV. Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.
	Capítulo 16. Preparaciones de carne , pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Cuadro 6.2 Comparación de partidas hamburguesa con papas

Regla 3 b)	16.02 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. 20.04 Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.
-------------------	---

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

El problema es indicar si la hamburguesa o las papas dan la característica esencial a la mercancía, ya que al venir en conjunto se pensaría que deberían ir

⁶⁹ Real Academia Española, extraído de:

<http://recursosdidacticos.es/goodrae/definicionmov.php?palabra=hamburguesa&lema=no> 21/01/19 14:00 hrs.

por separado en la declaración del pedimento; pero la regla 3b) nos indica que al venir embaladas juntas es la hamburguesa la que debe considerarse al realizar la clasificación (cuadro 6.2).

La regla 3c) no es la adecuada, ya que la regla 3b) es muy clara, sólo si se vendieran en empaques distintos si se debe clasificar por separado cada una de ellas.

Regla 6.

La partida 16.02 nos define:

“Esta partida agrupa las preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de este Capítulo, excepto los embutidos y productos similares de la partida 16.01 y los extractos y jugos de carne de la partida 16.03”.⁷⁰

Cuadro 6.3 Fracción Arancelaria Hamburguesa con papas

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
16.02.50	-	De la especie bovina			
16.02.50.99		Las demás	Kg	20	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

La nota de subpartida 16.02.50 de primer nivel de la especie bovina y se le asigna la fracción arancelaria 16.02.50.99; en la que la hamburguesa tiene la característica esencial y las papas sólo las acompañan en el conjunto.(Cuadro 6.3).

3.5.8. Regla 3c) última partida; Bolígrafos con apuntador láser

Análisis de Merceología

⁷⁰ Nota legal de la partida 16.02 extraído de:

www.sicex.gob.mx/portalSicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 25/01/19,14:00 hrs.

1. ¿Qué es? Instrumento para escribir que tiene en su interior un tubo de tinta especial y, en la punta, una bolita metálica que gira libremente.⁷¹.
2. ¿De qué está hecho? De una punta de carga, que contiene una esfera, generalmente de acero, que en contacto con el papel va dosificando la tinta.
3. ¿Para qué se utiliza? Escribir y señalar presentaciones con la ayuda del láser.

Cuadro 7.1 Sección y partida Bolígrafo

Regla 1.	Sección XX. Mercancías y productos diversos.
	Capítulo 96. Manufacturas diversas.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

El bolígrafo no se puede clasificar por medio de la regla 3a "Partida más específica"; ya que en la partida 90.13 se mencionan a los láseres, y en la partida 96.08 se menciona los bolígrafos, por tanto, la regla 3a queda descartada (Cuadro 7.1).

La regla 3b "Carácter esencial", tampoco nos ofrece una respuesta ya que estas plumas se fabricaron para las personas que se dedican más que nada a dar cátedras y conferencias. Por lo tanto, tenemos que utilizar la regla 3c "La última partida por orden de numeración" (Cuadro 7.2)

Cuadro 7.2 Comparación de partidas Bolígrafo

Regla 3 c)	<p>90.13 Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otras partes; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica; no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</p> <p>96.08 Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.</p>
-------------------	--

⁷¹ Real Academia Española, extraído de: <https://dle.rae.es/srv/fetch?id=5nfscMk> , 31/01/19 15:00 hrs.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Que en este caso sería el Bolígrafo (96.08); ya que es la partida de mayor numeración.

Regla 6

La partida 96.08 nos dice:

“Se clasifican en esta partida los artículos siguientes:

- 1) Los bolígrafos, que consisten en una funda semejante a los lápices en la que la mina se ha sustituido por una bola y un tubo de tinta”.⁷²

Cuadro 7.3 Fracción Arancelaria Bolígrafo

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
96.08.10	-	Bolígrafos			
96.08.10.99		Los demás	Pza	15	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

La nota de subpartida 96.08.10 de primer nivel aplica para los bolígrafos, en el que se le asigna la fracción arancelaria 96.08.10.99(Cuadro 7.3).

3.5.9. Regla 4. Analogía; Cigarros hechos de Lechuga

Análisis de Merceología

1. ¿Qué es? Rollo de hojas de tabaco, que se enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto.⁷³

⁷² Nota legal de la partida 96.08, extraído de:

www.sicex.gob.mx/portalsicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 03/02/19,14:00 hrs

⁷³ Real Academia Española, extraído de: <https://dle.rae.es/?id=9CBLSi4> 02/02/19, 11:00 hrs.

2. ¿De qué está hecho? Hojas de Lechuga, envuelto en una hoja delgada de papel.

3. ¿Para qué se utiliza? Utilizado para fumarse con fines recreativos.

En este caso las reglas de la 1 a la 3 (cuadro 8.1), no son capaces de darnos una clasificación ya que el cigarro de lechuga esta fuera de las mercancías que están en la tarifa; por lo que se realiza una analogía, encontrándose semejanzas con las de un cigarro de tabaco (cuadro 8.2).

Cuadro 8.1 Regla 3 Cigarro de Lechuga

Regla 3a)	No hay partida que describa específicamente al cigarro de lechuga.
Regla 3b)	No se encuentra conformado en un conjunto que le otorgue la característica esencial.
Regla 3c)	No hay partidas que describan alguna característica del producto.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Cuadro 8.2 Regla 4 Cigarro de Lechuga

Regla 4.	Sección IV. Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.
	Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Con la regla 4, la colocamos con la que tenga mayor semejanza, ubicándola al cigarro de lechuga en la Sección IV, Capítulo 24.

Regla 6.

La partida 24.02 señala:

“Esta partida se aplica exclusivamente a los cigarros (puros), incluidos los sin terminar, los desprovistos de su envoltura y los despuntados, a los cigarrillos (puritos) y a los cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.

Esta partida no comprende los cigarrillos medicamentosos (Capítulo 30). Sin embargo, permanecen clasificados en esta partida los cigarrillos que contengan cierto tipo de productos expresamente concebidos para desanimar a los fumadores y que no contengan propiedades medicamentosas.”⁷⁴

Procedemos a construir la subpartida y fracción arancelaria:

Cuadro 8.3 Fracción Arancelaria Cigarro de Lechuga

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
24.02		Cigarros(puros) (incluso despuntados), cigarrillos(puritos) y cigarrillos, de tabaco o sucedáneos del tabaco			
24.02.90	-	Los demás			
24.02.90.99		Los demás	Kg	67	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

En el cuadro 9.3, otorgamos la subpartida 24.02.90 de primer nivel y la fracción arancelaria 24.02.90.99, al haber hecho la semejanza del cigarro de lechuga con un cigarro de tabaco (Cuadro 8.3).

3.5.10. Regla 5 a) Estuches y continentes similares; Estuche de Violín y Violín

Análisis de Merceología

Violín

⁷⁴ Nota legal de la partida 24.02, extraído de:

www.sicex.gob.mx/portalSiicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 03/02/19,15:00 hrs

1. ¿Qué es? Instrumento musical de cuerda, el más pequeño y agudo entre los de su clase.⁷⁵
2. ¿De qué está hecho? Este hecho de una caja de resonancia en forma de 8, un mástil sin trastes y cuatro cuerdas que se hacen sonar con un arco.
3. ¿Para qué se utiliza? Instrumento musical.

Cuadro 9.1 Sección y Capítulo Violín

Regla 1.	Sección XVIII. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o de cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
	Capítulo 92. Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Se le asigna la Sección XVIII, Capítulo 92 (Cuadro 9.1).

Regla 6. La nota de partida 92.02 establece:

“A) Los instrumentos de cuerda de arco. Los principales instrumentos de este grupo son los violines, violas y altos (violines de dimensiones un poco mayores que los violines comunes), los violonchelos y bajos de viola, los contrabajos, etc”.⁷⁶

Procedemos a construir la subpartida para posteriormente asignar la fracción arancelaria al producto:

Cuadro 9.2 Fracción Arancelaria Violín

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
92.02		Los demás instrumentos musicales de cuerda (por			

⁷⁵ Real Academia Española, extraído de: <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=viol%C3%ADn>, 07/02/19, 16:00 hrs.

⁷⁶ Nota de partida 92.02, extraído de: www.sicex.gob.mx/portalSiicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 07/02/19, 17:00 hrs

		ejemplo: guitarras, violines, arpas)			
92.02.10	-	De Arco			
92.02.10.01		De Arco	Pza	EX.	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

La subpartida de primer nivel 92.02.10; en la que la fracción arancelaria del Violín es la 92.02.10.01 (Cuadro 9.2).

Estuche de Violín

1. ¿Qué es? Envoltura que reviste y protege algo.⁷⁷
2. ¿De qué está hecho? Suelen estar fabricados con una base dura, de madera o material sintético, recubierta de tela, plástico o cuero.
3. ¿Para qué se utiliza? Proteger un instrumento musical.

Cuadro 9.3 Sección y Capítulo Estuche de Violín

Regla 1.	Sección VIII. Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
	Capítulo 42. Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

La Sección que corresponde al Estuche es la Sección VIII, Capítulo 42 (Cuadro 9.3).

En este caso, incluso se debe utilizar la regla 5 a) ya que, aunque se presenten por separado, está debe ser clasificada por separado (Cuadro 9.4).

⁷⁷ Real Academia Española, extraído de: <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=estuche>, 07/02/19, 17:00 hrs.

Cuadro 9.4 Regla 5ª) Estuche De Violín

Regla 5 a)	42.02 Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los porta documentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.
-------------------	--

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

El violín y su estuche se presenten juntos de forma separada o se venda en conjunto por regla 5 a) se deben de clasificar por separado, en el que la partida a utilizar es la 42.02.

Regla 6. La nota de la partida 42.02 nos indica:

“Estos artículos pueden ser flexibles por la ausencia de soporte rígido (artículos de marroquinería) o rígidos, debido a la existencia de un soporte sobre el que se aplica la materia que constituye la cubierta o envoltente”⁷⁸.

Cuadro 9.5 Fracción Arancelaria Estuche de Violín

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
	-	Los demás			
42.02.99	- -	Los demás			
42.02.99.99		Los demás	Pza	20	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Se asigna la subpartida de segundo nivel 42.02.99 y la fracción arancelaria 42.02.99.99 para el estuche del violín (Cuadro 9.5).

⁷⁸ Nota legal de la partida 42.02, extraído de:

www.sicex.gob.mx/portalsicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 14/02/19, 13:00 hrs.

3.5.11. Regla 5b) Envases; Garrafón de Agua

Análisis de Merceología:

1. ¿Qué es? Recipiente para ser llenado con algún líquido.
2. ¿De qué está hecho? Plástico.
3. ¿Para qué se utiliza? Guardar líquidos.

De acuerdo con la Merceología la regla 1, nos indica que se encuentra en la Sección VII, Capítulo 39 (Cuadro 10.1).

Cuadro 10.1 Sección y Capítulo de Garrafón de Agua

Regla 1.	Sección VII. Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.
	Capítulo 39. Plástico y sus manufacturas

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

El garrafón de Agua de acuerdo con la regla 5 b), su envase debe clasificarse por separado (Cuadro 10.2).

Cuadro 10.2 Regla 5 Garrafón de Agua

Regla 5 b)	Capítulo 39.23 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.
-------------------	---

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Regla 6

La nota de Partida nos indica:

“Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos”⁷⁹

Cuadro 10.3 Fracción Arancelaria Garrafón

⁷⁹ Nota legal de la Partida 39.23, extraído de:

www.siiicex.gob.mx/portalsiiicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 14/02/19, 17:00 hrs.

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
39.23.90	-	Los demás			
39.23.90.99		Los demás	Kg	15	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Conforme a la regla 6, la subpartida 39.23.90 de primer nivel y la fracción arancelaria 39.23.90.99; en el que el agua debe tener una fracción arancelaria (22.01..90.01) y el garrafón clasificarse por separado.

3.5.12. Regla 6. Subpartidas de Primer y Segundo Nivel; Aceite de Girasol Comestible

Análisis de Merceología:

1. ¿Qué es? Líquido graso que se obtiene de frutos o semillas, como cacahuetes, algodón, soja, nueces, almendras, linaza, ricino o coco, y de algunos animales, como la ballena, la foca o el bacalao. Aceite de girasol, de maíz, de hígado de bacalao.⁸⁰

2. ¿De qué está hecho? De ácidos orgánicos que se combina con la glicerina para formar las grasas, y que cumple funciones fisiológicas importantes.⁸¹

3. ¿Para qué se utiliza? Alimento.

En el cuadro 11.1 se observa, de acuerdo con el análisis de Merceología la ubicación de la mercancía en la Sección III, Capítulo 15.

Cuadro 11.1 Sección y Capítulo de Aceite de Girasol

Regla 1.	Sección III. Grasas o Aceites Vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
	Capítulo 15. Grasas o Aceites Vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen

⁸⁰ Real Academia Española, extraído de: <http://dle.rae.es/?id=0LndtGh> , 18/01/19, 07:30 A.M.

⁸¹ Real Academia Española, extraído de: <http://dle.rae.es/?id=0TYpfPc> , 18/01/19, 07:35 A.M.

animal o vegetal.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Cuadro 11.2 Regla 3 para Aceite de Girasol

Regla 3 a)	Partida 15.12 Aceite de Girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
Regla 3 b)	No aplica.
Regla 3 c)	No aplica.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Como se aprecia en el cuadro 11.2, la partida del aceite de girasol es la 15.12; ya que se encuentra específica de acuerdo con la regla 3 a).

Regla 6.

Se busca la nota legal de la partida 15.12:

“A) Aceite de girasol. Este aceite, procedente de la semilla de girasol común (*Helianthus annuus*), es de color amarillo dorado claro. Se utiliza para el aderezo de ensaladas y participa en la composición de la margarina o sucedáneos de manteca de cerdo. Posee propiedades semisecantes que le hacen muy útil en la industria de pinturas o barnices.”⁸²

Cuadro 11.3. Comparación de partidas de Primer nivel.

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN

⁸² Nota legal de la partida 15.12, extraído: www.sicex.gob.mx/portalSiicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 18/01/19, 07:52 A.M.

15.12		Aceite de Girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
	-	Aceites de Girasol o cártamo, y sus fracciones:
	-	Aceites de Algodón, y sus fracciones:

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Como puede observarse en el cuadro anterior (Cuadro 11.3), las subpartidas no poseen numeración, lo que indica que se debe realizar una comparación de subpartidas de segundo nivel.

Cuadro 11.4 Comparación de Subpartidas Aceite de Girasol

CÓDIGO	NIVEL PARTIDA	DESCRIPCIÓN
	-	Aceites de Girasol o cártamo, y sus fracciones:
15.12.11	--	Aceites en bruto
15.12.19	--	Los demás

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

La subpartida de segundo nivel 15.12.19 (Cuadro 11.4) , es la indicada para el aceite de girasol comestible ya que no se encuentra en bruto.

Cuadro 11.05 Fracción arancelaria aceite comestible de Girasol

CÓDIGO	NIVEL DE SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
15.12.19	--	Los demás			
15.12.19.99		Los demás	Kg	5	EX.

Fuente: Construcción propia, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), 2018.

Por lo tanto, la Fracción Arancelaria del Aceite de Girasol Comestible (Cuadro 11.05), es la 15.12.19.99

3.6 Consulta de Clasificación Arancelaria

Se solicitó una consulta de clasificación arancelaria al Servicio de Administración Tributaria conforme a los requisitos establecidos en su página oficial: <https://www.sat.gob.mx/tramites/71719/presenta-tu-consulta-declasificacion-arancelaria>, escrito libre (Anexo 2).

Al solicitar la consulta de clasificación arancelaria fue negada ya que la autoridad argumentó que se carecía de la documentación necesaria para realizarla; la misma proporcionó un documento con los requisitos que se necesitan para realizar la consulta de la clasificación arancelaria (ANEXO 3), indicando que debe ir dirigida a la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal; en la que el abogado del área realizaría la clasificación arancelaria.

Se le hizo unas preguntas al personal encargado de dar seguimiento a las solicitudes de consulta de Clasificación Arancelaria del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la una de ellas es si el abogado era un experto en clasificación, en la que se negó a responder ante la pregunta.

Se hizo la observación de que los requisitos proporcionados no se encuentran en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que la respuesta fue que son medidas internas del departamento.

Dentro del plazo de respuesta del documento proporcionado se hace notar que es en un plazo de 3 meses fundamentado en el artículo 48 de la Ley Aduanera, en la que el consultar el artículo este establece un plazo de 4 meses.

“Artículo 48 de la Ley Aduanera: Las resoluciones deberán dictarse en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir de la fecha de su recepción.

Ante la negativa de que los requisitos de la página oficial no son los solicitados por el departamento, no pudo realizarse la consulta de clasificación arancelaria.

Capítulo IV. Medios de Defensa en Materia Aduanera

Una vez que se conoce todo el Marco legal de la clasificación arancelaria, los orígenes de este en el sistema Armonizado, los organismos internacionales que dieron nacimiento a éste, su regulación y la anexión de México para su uso dentro de nuestro sistema legal. Asimismo, se identifica el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), su carácter legal, las etapas que lo conforman; igualmente las alternativas para realizar una consulta de clasificación. En este capítulo, se identifica de manera particular los medios de defensa para hacer frente a un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

Se explica el carácter legal, su relación con la Materia Aduanera, los cuales darán todo el fundamento necesario para los estudios de caso que se desarrollan en el siguiente capítulo.

4.1 Recurso de Revocación

Es un medio de defensa administrativo, previsto en el Código Fiscal de la Federación, a favor de los contribuyentes en actos o resoluciones dictadas por Autoridades Fiscales Federales (como el Servicio de Administración Tributaria), con el fin de resolver los conflictos que se susciten con los mismos, antes de proceder a someterlas ante el control jurisdiccional, es decir, ante un Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁸³.

El recurso de revocación es optativo, antes de acudir directamente a un Tribunal Federal de Justicia Administrativa para impugnar el acto o resolución

⁸³ Cancino, R. (2015), El PAMA “El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera”, Teoría y práctica, pp. 48.

administrativa de la cual no estés conforme. Es importante señalar que, si bien es un medio optativo, no significa que no tenga beneficios el interponerlo.

Sin embargo, una de las cosas más importantes del recurso de revocación (fuera de que se resuelva más rápido que una demanda de nulidad) consiste precisamente que en nuestro país, estamos inmersos en la llamada “LITIS ABIERTA⁸⁴”, y eso significa que las pruebas que no hayan sido aportadas y valoradas por una autoridad hacendaria, no deberían ser valoradas por una Sala Fiscal, de ahí la importancia de interponer un recurso de revocación, para hacer llegar todas las pruebas que se tengan.

En el caso de inconformarse ante una resolución de un PAMA, se deberá presentar el escrito inicial de interposición de Recurso de Revocación con las pruebas necesarias para obtener una resolución favorable, sin que represente un impedimento.

El plazo que se tiene para interponer el recurso es de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución recaída al Acta que dio inicio al PAMA a través de la página de internet del SAT (Buzón Tributario), de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación (CFF). En el caso de que dicho sitio web falle por alguna circunstancia y está próximo el vencimiento o en ese mismo día se vence el término, el escrito de interposición de este medio de defensa junto con sus pruebas correspondientes, se podrán presentar a través de la Oficialía de Partes y Control de Gestión de la Aduana que emitió o ejecutó el acto, ello con fundamento en el mismo artículo 121, segundo párrafo del referido Código Fiscal de la Federación, y ésta a su vez, deberá remitirlo a la Administración Desconcentrada Jurídica correspondiente⁸⁵.

⁸⁴ Tesis 166627. IV.2o.A.254 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, Pág. 1659.

⁸⁵ Código Fiscal de la Federación, Artículo 121, extraído de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_081119.pdf, 15 de Diciembre del 2019, 12:00 hrs.

Derivado de la promoción de dicho recurso la autoridad competente resolverá en cualquiera de estas situaciones:

1. Confirmará la validez del acto que se impugnó.
2. Determinará que se dicte una nueva resolución donde se subsanen las observaciones que se hicieron presentes en el recurso de revocación.
3. Ordenará que se reponga parcial o totalmente el procedimiento administrativo en materia aduanera.

4.2 Juicio Contencioso Administrativo

El Juicio Contencioso Administrativo es aquel que procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como contra los actos administrativos, decretos y acuerdos generales, diferentes a los Reglamentos.⁸⁶

Los contribuyentes, ante la resolución en la que se determina su situación en materia de comercio exterior, puede actuar directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa a promover juicio de nulidad en contra de dicha resolución, o bien en contra de la resolución que resuelve el recurso de revocación. La finalidad de este procedimiento es resolver todos y cada uno de los problemas presentados ante el tribunal, los cuales causen agravio a los particulares o hasta a la autoridad misma, presentando ante un tercero el asunto para que resuelva el problema.

4.2.1 Fundamento Legal

⁸⁶ Cancino, R. (2015), El PAMA “El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera”, Teoría y práctica, pp. 60.

El Juicio Contencioso Administrativo, tiene su sustento legal en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo⁸⁷ y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa⁸⁸ y en caso de alguna laguna, serán supletorias el Código Fiscal Federal ⁸⁹y el Código Federal de Procedimientos Civiles⁹⁰.

Este juicio lo reconocen las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, lo anterior toda vez que el tribunal conoce los juicios contra resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos dictaminados por las autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije cantidad líquida o se den bases para su liquidación.

La demanda se podrá presentar en la vía tradicional por escrito o a través de juicio en línea por medio del Sistema de Justicia en Línea de este tribunal, dentro del plazo de 30 días hábiles⁹¹, contados a partir del día siguiente del que haya surtido efectos la notificación de la resolución, o bien del recurso de revocación.

4.2.2 Requisitos de la Demanda

⁸⁷ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf, 29 de Diciembre del 2019, 16:00 hrs.

⁸⁸ Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, extraído de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>, 29 de Diciembre del 2019, 17:00 hrs.

⁸⁹ Código Fiscal Federal, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_081119.pdf, 29 de Diciembre del 2019, 18:00 hrs.

⁹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles, extraído de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>, 29 de Diciembre del 2019. 19:00 hrs.

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ⁹²en su artículo 14 nos da un listado de requisitos que la demanda necesita cumplir:

ARTÍCULO 14.- La demanda deberá indicar:

I. El nombre del demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, y su dirección de correo electrónico. Cuando se presente alguno de los supuestos a que se refiere el Capítulo XI, del Título II, de esta Ley, el juicio será tramitado por el Magistrado Instructor en la vía sumaria.

II. La resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, precisará la fecha de su publicación.

III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.

IV. Los hechos que den motivo a la demanda.

V. Las pruebas que ofrezca. En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

VI. Los conceptos de impugnación.

VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.

VIII. Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

En caso de omitir alguno de los requisitos que establece la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, podría ser desechada la demanda.

⁹² Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 14, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf, 30 de Diciembre del 2019, 12:00 hrs.

4.2.3 Pruebas

Las pruebas que se podrán ofrecer en el Juicio Contencioso Administrativo o Juicio de Nulidad son:

a) Testimonial: De acuerdo con el artículo 44 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en la prueba testimonial se requerirá al oferente para que presente a los testigos y en caso de que el oferente manifieste no poder presentarlos entonces el Magistrado Instructor se encargará de citarlos en el día y hora que señale para que estos se presenten⁹³.

b) Documental (públicas y privadas): Los documentos públicos son los expedidos por funcionarios públicos en el desempeño de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe pública (notarios o corredores públicos), los documentos privados, por exclusión, son los expedidos por personas que no tienen ese carácter⁹⁴.

c) Presuncionales: Una presunción es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto⁹⁵.

d) Periciales: Una prueba o el dictamen periciales es un juicio emitido por una persona que cuenta con la preparación especializada en una técnica, arte o ciencia tal como lo establece el Código Federal de Procedimientos Civiles⁹⁶.

⁹³ Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 44, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf, 30 de Diciembre del 2019, 17:00 hrs.

⁹⁴ Diccionario Jurídico, Prueba Documental, extraído de: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/prueba-documental/>, 30 de diciembre del 2019. 15:30 hrs.

⁹⁵ Diccionario Jurídico, Prueba Presuncional, extraído de: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/prueba-presuncional/>. 30 de Diciembre del 2019, 17: 00 hrs.

⁹⁶ Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 43, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf, 30 de Diciembre del 2019, 18:00 hrs.

4.2.4 Sentencia

El artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo plantea los términos existentes para resolver el asunto, dictar la sentencia y en cuanto tiempo el magistrado instructor tendrá que entregar el proyecto. Para formular la sentencia, el Magistrado debe presentar el proyecto ante los otros magistrados y ellos deben aprobarlo, de esta manera el proceso posee los filtros adecuados para que no se plasme solamente la voluntad de un magistrado y lo que se decida sea lo más justo posible⁹⁷.

La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la Sala dentro de los 60 días siguientes a aquel en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción en el juicio, el magistrado instructor tendrá 45 días para formular y presentar su proyecto, formando estos 45 días parte de los 60 días establecidos una vez que se haya dictado el acuerdo de cierre de instrucción si el proyecto no fue aceptado por los otros magistrados del Pleno, Sección o Sala, el magistrado ponente o instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá emitir un voto⁹⁸.

La sentencia se presenta, así como la fundamentación y motivación que tendrán, siempre bajo derecho y en pretensión al actor, si existen algunos aspectos de ilegalidad, la sentencia de la Sala deberá examinar primero aquellos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en qué forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

⁹⁷ Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 49, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf, 30 de Diciembre del 2019, 18:30 hrs.

⁹⁸ Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 49, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf, 30 de Diciembre del 2019, 15:00 hrs.

Ahora bien, el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo⁹⁹ menciona que una resolución administrativa es ilegal cuando existen supuestos como: Incompetencia del funcionario, omisión de requisitos formales, vicios del procedimiento, los hechos que motivaron a la demanda no se realizaron y resolución administrativa no corresponda a los fines.¹⁰⁰

4.3 Juicio de Amparo

El amparo es un medio de defensa para proteger, ante los tribunales, los derechos que reconoce la Constitución cuando que una autoridad los violenta. El juicio amparo permite a todas las personas dentro de territorio nacional defenderse, de manera pacífica, de los actos de la autoridad que violen sus derechos humanos¹⁰¹.

Protege contra todo tipo de acto de una autoridad, sea ésta federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial. Así, esto incluiría actos de autoridad tales como la clausura de un establecimiento, la expropiación de un terreno, la decisión de negar un permiso de construcción, como también las decisiones de los tribunales y las normas generales. Las leyes, los tratados internacionales, los reglamentos, los bandos municipales, entre otros, son ejemplos de normas generales. Desde sus orígenes, el amparo solamente nos protegía de los actos realizados por las autoridades. Sin embargo, uno de los

⁹⁹ Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 51, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf, 30 de Diciembre del 2019, 20:00 hrs.

¹⁰⁰ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, Artículo 51, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf, 29/12/19, 14:30 hrs.

¹⁰¹ Cancino, R. (2015), PAMA “Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera”, Teoría y práctica, pp.75-78.

nuevos elementos de la actual Ley de Amparo es que ahora también nos protege contra omisiones de la autoridad¹⁰².

Esta protección se fundamenta en el artículo 01 de la Ley de Amparo¹⁰³:

“Artículo 01. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley¹⁰⁴.

¹⁰² “Abstención de hacer o decir y más específico en términos jurídicos, es la abstención de un deber legal”, recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LibroLeydeamparoenlenguajellano_0.pdf, 30 de Diciembre del 2019 18:30 hrs.

¹⁰³ Ley de Amparo, Artículo 01, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf, 30 de Diciembre del 2019, 19:00 hrs

¹⁰⁴ Ley de Amparo, Artículo 1, extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf, 30/12/19 , 19:00 hrs.

4.3.1 Juicio de Amparo Indirecto

El Juicio de Amparo Indirecto es presentado ante un juez de distrito, con una demanda, que debe plantear una verdadera controversia sobre la constitucionalidad del acto de que se trate, señalando el nombre del particular que impugna el acto, que es denominado quejoso, la autoridad responsable, que es la que emitió el acto reclamado, las garantías que se consideran violadas y los argumentos que demuestren la violación a las garantías individuales, denominados conceptos de agravio¹⁰⁵.

Conforme al artículo 107 de la Ley de Amparo, procede contra los siguientes tipos de actos de autoridad (sean federales, estatales o municipales):

1. Leyes, tratados internacionales, reglamentos y en general contra cualquier norma de observancia general y abstracta;
2. Contra actos emitidos dentro de un juicio, que afecten de manera irreparable derechos sustantivos del gobernado (es decir, derechos como la vida, la libertad personal, el patrimonio, de manera que la violación no se repare ni con una sentencia favorable en el juicio en que se emitió el acto reclamado);
3. Contra actos emitidos fuera de juicio o después de concluido, incluyendo actos para ejecutar una sentencia (con la limitante de que solo procederá contra la última resolución dictada en el procedimiento de ejecución);
4. Contra actos que afecten a terceros extraños a un juicio (tanto quienes no son parte en él como lo que siendo parte no fueron debidamente citados);
5. Contra actos que no procedan de autoridades judiciales, administrativos o del trabajo.

¹⁰⁵ Cancino, R. (2015), PAMA "Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera", Teoría y práctica, pp.78-114.

El plazo para interponer una demanda de amparo indirecto es de quince días hábiles contados a partir de que se tenga al gobernado como notificado del acto, según la ley que rija el acto respectivo.

Ante el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) se presenta en los casos de:

- a) Embargo Precautorio de Mercancías.
- b) Suspensión del Padrón de Importadores o del Padrón de Importadores de Sectores Específicos o del Padrón de Exportadores Sectorial,

Ya que en estos últimos supuestos hay diversas violaciones a los derechos de Audiencia, Seguridad, Certeza Jurídica, Legalidad, Exhaustividad y de los principios de Supremacía Constitucional, Reserva de Ley y Pro Persona, ya que dicha Suspensión se fundamenta con la Regla 1.3.3 de las RGCE, la cual es una norma que se encuentra jerárquicamente por debajo de la Ley Aduanera, la cual no contempla los supuestos por los cuales la autoridad pueda suspender los citados Padrones y de ser el caso, sólo lo podría hacer por las hipótesis contemplada en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Aduanera, el cual sólo trata de los Padrones de Importadores o del Padrón de Importadores de Sectores Específicos pero no del Padrón de Exportadores Sectorial.

En la demanda de Amparo Indirecto donde el acto reclamado consista en este tipo de suspensiones a los Padrones a efecto de que se conceda la suspensión provisional del acto. Así el importador puede seguir operando, demostrando que no existe peligro para la sociedad si se otorga, enfatizando el peligro en la demora, es decir, ante la negativa de conceder la suspensión provisional del acto, lo cual se traduciría en la pérdida de empleos y la empresa quede en quiebra al perderse gran parte de sus ingresos, toda vez que se ve afectada en la realización de sus actividades, que es la importación de las mercancías, las cuales destina ya sea para su uso propio o para vender en el mercado nacional.

4.3.2 Juicio de Amparo Directo

El juicio de amparo directo¹⁰⁶, tiene como finalidad la revisión de la legalidad y/o constitucionalidad de una sentencia dictada por un tribunal ordinario. No obstante, este tipo de juicio no sólo procede contra sentencias definitivas, sino también, contra resoluciones que, sin ser sentencias o laudos, pongan fin a un juicio. En este juicio de amparo directo, se pueden reclamar también, violaciones cometidas en el curso del juicio, que, habiendo sido impugnadas sin éxito en el curso del mismo juicio y en la apelación en su caso, afecten las defensas del quejoso y propicien un fallo desfavorable¹⁰⁷.

Se denomina Amparo Directo porque la demanda se presenta a través de la autoridad responsable; las razones por las que se impugna la resolución de la autoridad responsable son por violaciones in procedendo e in judicando:

a) Violaciones in procedendo: La autoridad responsable no cumplió con cada una de las etapas del proceso (violaciones de procedimiento), es decir, dejó de hacer lo que las leyes vigentes le exigen deba de hacer¹⁰⁸.

b) Violaciones in judicando: En este caso la autoridad responsable hizo una interpretación incorrecta de un precepto legal o de una Ley, sin embargo, por su propia naturaleza son de difícil comprobación¹⁰⁹.

¹⁰⁶ Ley de Amparo, Artículo 34, extraído de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf, 30/12/19, 18:00 hrs.

¹⁰⁷ Cancino, R. (2015), PAMA "Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera", Teoría y práctica, pp.115-120.

¹⁰⁸ Diccionario jurídico, Violación in procedendo, extraído de:

<http://diccionariojuridico.mx/definicion/concepto-de-violacion/>, 30/12/19, 20:00 hrs.

¹⁰⁹ Diccionario jurídico, violación en judicando, extraído de:

<http://diccionariojuridico.mx/definicion/concepto-de-violacion/>, 30/12/19, 20:30 hrs.

Se cuenta con quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la sentencia que se reclama, de conformidad con los artículos 17 y 170 de la Ley de Amparo¹¹⁰.

En el juicio de amparo directo, el tribunal que dictó la sentencia que se impugna tiene la calidad de autoridad responsable, por lo que cuando envíe el expediente judicial con la demanda de amparo al tribunal colegiado también deberá acompañar un informe con justificación.

La sentencia que se dicte en este Juicio puede tener como resolución que se concede el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, ya sea revocando el acto reclamado a efecto de restituir al quejoso en el pleno goce de sus derechos y reestablecer las cosas en el estado en que se encontraban antes del acto reclamado o para el efecto de que se emita una sentencia en donde la autoridad responsable estudie de nueva cuenta el caso planteado en el Juicio Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad lisa y llana del acto impugnado y así restituir al gobernado en el pleno uso y goce de sus derechos. También puede ser que se niegue o se puede negar dicha Protección de la Justicia de la Unión, sentencia en la cual no cabe Recurso ni medio de defensa legal alguno, por lo que es necesario hacer estudio de la parte de la sentencia que causa perjuicio y viola los derechos consagrados en la Constitución a efecto de exponer las contravenciones de procedimiento o de fondo cometidas por la autoridad responsable, donde se expongan las infracciones correlativas a los preceptos constitucionales correspondientes.

En un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), tiene la finalidad de proteger al quejoso contra una sentencia de la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

¹¹⁰ Ley de Amparo, artículo 170, extraído de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf, 30/12/19, 21:00 hrs.

Capítulo V. Estudios de Caso

En los capítulos anteriores se conoce la naturaleza jurídica y se analizan los elementos que se toman en esta investigación, tales como, la Fracción Arancelaria, el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), el Sistema Armonizado, así como la adopción de éste por todos los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Con estos antecedentes, en el presente capítulo se describen tres casos de empresas que han tenido controversia en un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA); cuyos casos han partido de una Clasificación Arancelaria ineficiente.

El estudio de casos nos ofrece una perspectiva más cercana del problema, del cual podemos estudiar el fenómeno desde su origen, determinar las diferentes causas que lo ocasionan, si se presentan semejanzas entre ellos, detectar una causa en común y ofrecer una solución al problema.

Los estudios de caso se basaron en empresas que realizan operaciones de Comercio Exterior en la Ciudad de México, en la que no se tomó en cuenta el tamaño de la empresa, ni su sector.

Las razones sociales de las empresas; así como los entrevistados por temas de protección de datos personales, serán sustituidas por seudónimos; se toma en cuenta su preparación en temas de materia aduanera; donde con base a su experiencia dan una descripción detallada de cada uno de los casos.

La presentación de los casos se realiza de la siguiente manera: descripción de la empresa, principales actividades, causas que originaron el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, Medios de Defensa y Resolución.

Por último, se presenta un análisis y consideraciones finales de cada uno de ellos, para posteriormente dar una conclusión general de los mismos, teniendo en cuenta si éstos presentan semejanzas entre ellos.

Caso 1. Azufres S.A. de C.V.

Azufre S.A. de C.V. es uno de los casos que enfrento un Proceso Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), en la que se exponen los motivos que propiciaron el acto, los medios de defensa y la resolución de este.

La recolección de la información de la empresa se realizó inicialmente con las respuestas de una entrevista considerada como Anexo 1, de la presente investigación; la cual se complementó con una visita a sus instalaciones, la recolección documental de documentos privados; en la que el entrevistado nos proporcionó información adicional a la entrevista correspondiente al caso de estudio.

A) Descripción de la Empresa

Azufres S.A. de C.V. es una empresa química con más de 20 años de experiencia en la industria nacional e internacional, dedicada a la producción de sulfitos para ser usados en la fabricación de baterías, para blanquear papel y el vulcanizado del caucho.

B) Principales Actividades

Las actividades principales de la empresa como se mencionó anteriormente es la fabricación de los sulfitos, por lo que ésta importa su materia prima del extranjero, de la que a lo largo de sus operaciones han manifestado inconsistencias en la operación; en la que uno de sus grandes

La empresa a lo largo de su historia se ha enfrentado a diversas multas originadas por incidencias en el pago de contribuciones en el que al preguntar las causas nos mencionan que han sido originadas en gran medida a su Agente Aduanal debido a

que consideran que esté no los asesora adecuadamente, en el que no han optado en cambiarlo ya que desconocen el modo de realizarlo.

C) Causas que originaron el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)

En el pedimento de importación definitiva con clave de pedimento A1, presentado mediante impresión simplificada al sistema de selección automatizado tal y como consta en la certificación de la primera selección automatizada el cual determino "reconocimiento aduanero", se declara importar en el bloque de partidas, de conformidad con el anexo 22 de las reglas generales de comercio exterior para 2016, "instructivo para el llenado del pedimento", publicado en el diario oficial de la federación el 28 de enero de 2015, y su posterior modificación publicada en el mismo medio de difusión, oficial de fecha 09 de mayo de 2016, la mercancía que a continuación se describe:

Figura 1. Secuencia de Pedimento

SECUENCIA	FRACCIÓN	CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCIÓN
001	2802.00.01	100	Gramos	Azufre

Fuente: Construcción propia, Acta de PAMA.

Así mismo, de la revisión documental del pedimento en cuestión, efectuada en el visor de documentos Ventanilla Única en Comercio Exterior (VUCEM), se observa que se transmiten anexos electrónicamente al pedimento los siguientes documentos:

1. Comprobante de Valor Electrónico.
2. Documentación con información que permita la identificación, análisis y control en términos del Artículo 36 de la Ley Aduanera.
3. Documento que comprueba el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
4. Guía aérea, conocimiento de embarque o carta porte.

Ahora bien, en la secuencia número 001 del pedimento (Figura 1), cómo se puede observar se declara la importación de 100 gramos de azufre, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2802.00.01, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE).

Dicha mercancía, al clasificarse en la fracción arancelaria 2802.00.01, se encuentra sujeta a al cumplimiento de presentar anexo al pedimento el permiso ordinario o extraordinario original expedido por la dirección general del registro federal de armas de fuego y control de explosivos de la secretaría de la defensa nacional, y someter en su caso las mercancías a la inspección ocular correspondiente, de conformidad con los artículos 6° y 7° del acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), publicado en el diario oficial de la federación el 30 de junio de 2007, y su última modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial de fecha 13 de enero de 2015, o bien tratándose de:

Personas físicas o morales que tengan un permiso general vigente., cuando se trate de artículos, sustancias y materiales, contemplados en el referido acuerdo, pero que su utilización, aplicación o uso, no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o) artificios pirotécnicos, el interesado deberá entregar a las: autoridades aduaneras correspondientes, una carta-compromiso en donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que los materiales o artículos motivo de importación o exportación, no serán destinados o utilizados en las actividades descritas anteriormente.

En este último supuesto, además de presentar la carta-compromiso, el interesado estará obligado a dar aviso con veinte días hábiles de anticipación a la dirección general del registro federal de armas de fuego y control de explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se les expida un oficio, mismo que también presentará a las autoridades aduaneras.

Establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de 5 bis de la secretaria de la defensa nacional (SEDENA) , en este sentido cabe hacer mención que la fracción arancelaria 2802.00.01 en que se clasifica la mercancía en cuestión, se encuentra mencionada en el artículo 3 del acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la secretaria de la defensa nacional, dicho artículo señala lo siguiente:

“Se establece la clasificación y codificación de las sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos, cuya internación o salida del país está sujeta a regulación por parte de la secretaría de la defensa nacional, comprendidos en las fracciones arancelarias de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y de exportación (LIGIE)”.

Se pretende exceptuar el cumplimiento de la autorización de la secretaria de la defensa nacional a que está sujeta la mercancía, conforme al artículo 20 de la ley de comercio exterior, declarándose que se trata de artículos, sustancias y materiales que no están destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos.

Asimismo, se hace constar que de la revisión física se observaron 100 gramos de la mercancía descrita como: azufre sin embargo dicha mercancía no cuenta con ningún permiso expedido por la secretaria de la defensa nacional u oficio expedido por la referida dependencia, anexo al pedimento en cuestión o presentado a la autoridad al momento del reconocimiento, por lo anterior, la autoridad considera que no se da cumplimiento a la regulación no arancelaria a la que se encuentra sujeta la mercancía descrita como "azufre" en el pedimento.

D) Argumento de Defensa y Medio de Prueba

La empresa Azufre S.A de C.V. tomó la decisión de contratar un abogado en Comercio Exterior que decidió interponer un escrito de pruebas y alegatos, el cual se encuentra dentro de las fases de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Alegatos

1. La Autoridad considera que por la naturaleza de la mercancía está será utilizada para la producción de explosivos, cuando por el objeto social de la empresa es a la fabricación de baterías, el blanqueado de papel y el vulcanizado de caucho.
2. No se realizó él tomó de muestras ya que la mercancía es de difícil identificación al presentarse en polvo.
3. El Acta fue firmada por el verificador que practicaba el despacho por ausencia del Administrador de la Aduana.

Pruebas.

1. Se ofreció como prueba carta compromiso en la que se daba por “buena fe” que la mercancía no es para ser utilizada en la fabricación de explosivos, por lo que no requería la regulación y restricción no arancelaria de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
2. Él no tomó de muestras es una infracción al Artículo 151, Fracción IV de la Ley Aduanera al realizarse un indebido proceso.
3. Se realizó una consulta en la página del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), donde en el acta de respuesta se menciona que el Administrador de la Aduana no se encontraba ausente, por lo que se viola el Artículo 19 del Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria; ya que el verificador que firma el Acta de Inicio no posee las atribuciones de iniciar un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

4. Se presenta Carta Porte para comprobar que el medio de Transporte es ajeno a la empresa, por lo que no puede tomarse como garantía, liberándolo para que el tercero afectado, en este caso el transportista pueda seguir con sus actividades.

E) Resolución

Se emite el día 23 de Junio del año 2019 se emite el documento que pone fin al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), por lo que la Aduana de la Ciudad de México emite la siguiente resolución:

Ante el primer Alegato de la consideración de la naturaleza de la mercancía el importador no mostró ninguna prueba ante la clasificación arancelaria dictaminada por el clasificador arancelario; por lo que se le hizo la solicitud de realizar el cumplimiento de la restricción y regulación no arancelaria, a lo que el importador lo realizó pagando la multa correspondiente presentando el pago de esta y el permiso de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA)¹¹¹.

El segundo alegato y prueba presentados ante la toma de muestras estas se realizaron posteriormente al levantamiento del acta por lo que se proporcionan las pruebas de laboratorio que se anexan.

La ausencia del Administrador de la Aduana ante la consulta de información técnica se debió a la carga de trabajo que presenta la Aduana por la que se firmó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de esta; el medio de transporte fue liberado al corroborarse el estar ajeno al importador.

F) Recomendaciones

¹¹¹ Permiso para importar pirotecnia, Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), extraído: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/permiso-general-para-realizar-actividades-con-artificios-pirotecnicos>, 04/01/19, 12:00 hrs.

Las recomendaciones a este primer caso es el desconocimiento de la clasificación arancelaria como un método para apoyar la defensa en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera(PAMA), ya que en la revisión del documento de Inicio de PAMA se hace claro la falta de experiencia del verificador en la materia, desconociendo la realizada por la Aduana ya que esta esta obligada a fundamentar sus acciones de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución, careciendo de fundamento la fracción arancelaria que propone la Aduana:

La fracción Arancelaria propuesta por el verificador es la fracción 2802.00.01; donde no se da ningún fundamento legal a la misma; ya que se apoya de la Regla 1 de las Reglas Generales de Clasificación Arancelaria contenidas en el Artículo 2 de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE); siendo la regla 6 la que confiere carácter legal a la clasificación de las mercancías.

La Fracción Arancelaria de los 100 gramos de Azufre considerando el procedimiento en clasificación arancelaria propuesto en esta investigación conforme a las reglas de clasificación arancelaria contenidas en el artículo 2 de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) es el siguiente:

Regla 1.

Sección V. Productos Minerales.

Capítulo 25. Sal; Azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.

Regla 6.

Partida 25.03 Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.

“Las diferentes variedades de azufre comprendidas en esta partida se utilizan en la industria química (preparación de numerosos compuestos sulfurados, etc.), en la vulcanización del caucho, en viticultura como fungicida, en la fabricación de

fósforos (cerillas) y mechas azufradas, en la preparación de dióxido de azufre, en la industria de blanqueo, etc.”.¹¹²

La fracción arancelaria asignada es la 25.03.00.99, que tal como lo menciona el último párrafo de la nota legal; esta partida es la que se relaciona a la industria a la que la empresa se identifica.

La fracción arancelaria igualmente requiere una regulación y restricción arancelaria por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); sin embargo, la carta compromiso actuaba correctamente en este caso.

La empresa al realizar su importación con la fracción hecha por la aduana y no interponer un Medio de Defensa a los que tiene derecho, habría dado una sentencia favorable en un juicio contencioso administrativo; en la que se podría haber ofrecido como prueba un dictamen de un perito en clasificación arancelaria; pero el abogado decide que, por el volumen de la mercancía de 100 gramos y su valor en aduana, no era necesario un juicio de esa naturaleza.

Caso 2. Protectores de Vidrio para celulares S.A. de C.V.

El segundo caso de estudio es una empresa en la que se utilizó el procedimiento de clasificación arancelaria como un medio de defensa ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

¹¹² Nota legal de la partida 25.03, extraído:

www.siiex.gob.mx/portalSiiex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 04/08/19, 16:00 hrs.

La recolección de la información se realizó por medio de una entrevista, y una visita domiciliaria proporcionada por la misma, en la que se hizo una recolección documental, en la que adicionalmente explica el caso desde el punto de vista de un perito clasificador, ya que el entrevistado es un perito en clasificación arancelaria cuya trayectoria profesional ha sido tanto con la Aduana y en el sector privado.

A) Descripción de la Empresa

Protectores de Vidrio para celulares S.A. de C.V. es una empresa que se dedica a la comercialización de accesorios para telefonía, con más de 15 años de existencia en el mercado.

B) Principales Actividades

Las actividades a las que se dedica la empresa es la importación de accesorios de telefonía, en la que se dedica a la venta al por mayor en el mercado nacional, en el que su principal función es la importación de sus mercancías de Asia.

La empresa antes mencionada no había presentado inconsistencias en sus importaciones en la que como se estudiará en el caso importó bajo una fracción arancelaria una mercancía que nunca había sido motivo de un inicio de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

La empresa al verse afectado del Inicio de un Procedimiento fue revisada por la autoridad donde se detectaron más inconsistencias que se agregaron al acta.

C) Causas que originaron el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)

El 16 de Agosto del año 2019, al realizarse la revisión física de mercancías en el pedimento de importación definitiva durante el despacho aduanero, se observó la incorrecta clasificación de mercancías denominadas “Protectores de Vidrios para

celulares”, en el que se presentaron en más de 41 pedimentos tal como se observa en la figura 2.

Figura 2. Secuencia de Pedimento

Secuencia	Fracción	Descripción
001	70.20.00.99	Mica de vidrio para celular

Fuente: Construcción propia, Acta de PAMA.

Así mismo, de la revisión documental del pedimento en cuestión, se presentan los siguientes documentos:

1. Factura Comercial.
2. Guía aérea, conocimiento de embarque o carta porte.
3. La hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de las mercancías a la importación y la manifestación de valor.
4. Documentos que comprueban el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
5. Documento en el que se determina el origen y procedencia de las mercancías; cupos, marcados de país de origen, certificados de peso y volumen.
6. Los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías.

El verificador de la Aduana dictamino que la mercancía no se encuentra clasificada en la fracción arancelaria correcta en la que considera la siguiente:

39.19 “Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos”

En la que se hace uso del siguiente extracto de la nota legal:

“Esta partida comprende todas las formas planas autoadhesivas de plástico, aunque se presenten en rollos, excepto los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 39.18.”¹¹³

Fundamentando su clasificación con las reglas generales 1 y 6 de clasificación arancelaria, las complementarias 1ª, 2ª, 3ª, conformadas en el artículo 2 de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE).

Por lo que la autoridad procedió al Inicio de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA). El importador tomó la opción de usar el escrito de pruebas y alegatos, en la que fundamento su fracción arancelaria de la siguiente manera:

Partida 70.20 “Las demás manufacturas de vidrio”

En la que agrega que según la regla 3 c) al compararse dos partidas que puedan contener una misma mercancía se irá a la de mayor numeración:

39.19 “Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos”

70.20 “Las demás manufacturas de vidrio”

Agregado la nota legal de la partida 70.20:

“Esta partida incluye las manufacturas de vidrio que no están comprendidas ni en las partidas precedentes de este Capítulo ni en otras partidas de la Nomenclatura.

Estas manufacturas se clasifican aquí, aunque estén combinadas con otras materias, pero con la condición de que conserven el carácter de artículos de vidrio”.¹¹⁴

¹¹³ Nota legal de la partida 39.19, extraído:

www.sicex.gob.mx/portalSicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 02/018/19, 16:30 hrs.

¹¹⁴ Nota legal de la partida 70.20, extraído:

www.sicex.gob.mx/portalSicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 02/08/19, 17:00 hrs.

D) Medios de Defensa

El importador en la fase de pruebas y alegatos del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), argumenta su clasificación arancelaria apoyada conforme a la regla general 3c) de clasificación arancelaria de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE).

Presenta una prueba de laboratorio en la que la mercancía contenía vidrio y una parte de plástico, que en primer punto apoyaba lo dicho por la Aduana y una imagen de la mica, en la que se puede observar que está conformada por vidrio.

Ante la resolución de la Aduana del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), rechazando el escrito de pruebas y alegatos, el importador opta por utilizar el Medio de Defensa de Juicio Contencioso Administrativo donde se presenta las siguientes pruebas:

1. Imágenes de la mercancía en las que se observa la naturaleza de la mercancía.
2. Prueba de laboratorio en la que la mercancía está hecha principalmente de vidrio y en muy poca composición de plástico.
3. Ofrecimiento de prueba pericial en clasificación arancelaria.

El importador defiende su clasificación arancelaria usando el argumento de la regla 3c general; mientras que la aduana fundamenta la suya por el uso de la mercancía por lo que se recurre a un perito que determina lo siguiente:

Regla 1.

Sección XIII. “Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas”

Capítulo 70. Vidrio y sus manufacturas.

El perito hace uso de la regla 3 a) en la que menciona que la partida con descripción más específica tiene prioridad sobre la más genérica se determina la partida:

70.07 “Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado”

En la Regla 6 que es la que confiere el carácter legal a las mercancías se tiene el extracto de la nota legal:

“Una de las características del vidrio templado es la de romperse en pequeños fragmentos que no cortan o incluso se desintegran por efecto del choque, lo que reduce el peligro derivado de la proyección de los fragmentos de vidrio. El vidrio o cristal de seguridad formado por dos o más hojas se astilla sin romperse en fragmentos y si el choque es suficientemente violento para romperlo (y no sólo astillarlo), los fragmentos no suelen ser lo suficientemente grandes para producir heridas peligrosas. Ciertos cristales de este tipo destinados a usos especiales pueden llevar un enrejado metálico o utilizar hojas intermedias de plástico coloreado.

El plástico utilizado para sustituir al vidrio sigue su propio régimen (Capítulo 39).¹¹⁵, el perito en Clasificación arancelaria concluye que la fracción arancelaria otorgada a la mercancía es: 70.07.19.99.

E) Resolución

Se hizo la resolución de que el importador no pago las contribuciones al comercio exterior pertinentes por lo que se realizó el cálculo de estas:

1. Pago de la multa por fracción arancelaria incorrecta.

¹¹⁵ Nota legal de la partida 70.07, extraído:

www.sicex.gob.mx/portalSiicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 02/08/19, 17:30 hrs.

2. Impuesto General de Importación (IGI) que fue del 15 % con las multas y recargos actualizados que no se hicieron.
3. Derecho de Trámite Aduanero (DTA), que no se realizó correctamente con las multas y recargos correspondientes.
4. Impuesto al Valor Agregado (IVA), con multas y recargos actualizados.
5. Al importador se le abre un crédito fiscal.

El importador pierde el caso ante el juicio contencioso de nulidad, ya que todas las pruebas que presentó fueron en su contra al solicitarse un dictamen de clasificación arancelaria por parte de un perito; ya que la fracción arancelaria determinada por él va en contra de la que proporciono en primer lugar al sugerir la 70.20 "Las demás manufacturas de vidrio", y la prueba pericial recomendar la 70.07 "Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado".

F) Recomendaciones

Las recomendaciones que se hacen a este caso son las de solicitar una consulta de clasificación arancelaria antes de realizar la importación; pero se argumenta que nunca se había tenido un problema de esta índole ya que el Agente Aduanal siempre estableció la fracción arancelaria, hasta que el verificador de la Aduana determino que ésta era incorrecta.

Antes de terminado el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), se pudo haber solicitado a la Aduana una consulta técnica en clasificación de acuerdo con el artículo 150 de la Ley Aduanera, en la que, al negarse la Aduana a ella, en el juicio contencioso administrativo de nulidad se declarará incompetente a la autoridad.

El Importador usa el Medio de Defensa Juicio Contencioso de Nulidad, sin considerar el Recurso de Revocación en la que al ser optativo, no es utilizado en el caso, pudiendo haber impugnado tanto la resolución recaída a un procedimiento administrativo como la dictada en el recurso, usando argumentos y pruebas que no se hayan expuesto en el recurso de revocación; todo esto en virtud del cambio de situación jurídica que tiene la autoridad, pues primero funge como emisora del

acto, luego como Juez y parte al resolver el recurso en sede administrativa y después como demandada en el juicio.

Caso 3. Mirilla de Rifle S.A. de C.V.

A) Descripción de la Empresa

Mirillas de Rifle S.A. de C.V. es una empresa que se dedica a la mensajería de mercancías que se importan por sus clientes que son traídas de China, en la que también prestan el servicio de agente aduanal y tienen varios convenios con las mayores empresas de mensajería del país como DHL, FEDEX Y UPS.

La recopilación de la información de este caso se realizó por medio de una entrevista y la recopilación documental que nos ofreció el experto quien nos recibió en sus instalaciones.

B) Principales Actividades

Mirillas de Rifle S.A. de C.V.; es una empresa de mensajería que se dedica a la importación de mercancías que realizan sus clientes de compras realizadas por alibaba.com; en la que ellos hacen la función de agente aduanal en la que, por medio de sus convenios al llegar a México, son entregadas a otras de las empresas de mensajería.

La empresa tiene amplia experiencia en el comercio exterior a diferencia de los 2 casos antes analizados en la que tienen amplia experiencia en el tema de Materia Aduanera.

La empresa menciona que han tenido varios casos de Procedimientos Administrativos en Materia Aduaneras (PAMA); en la que son ellos mismos los que responden a las notificaciones que realiza la ley, en la que nos proporcionaron este caso que requiere de un análisis particular ya que en este caso lo realizan

personas físicas, que no tienen un padrón de importadores, como lo deben de hacer las personas morales, sino que es realizado por medio de mensajería.

C) Causas que originaron el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)

El 05 de Agosto del año 2019, se realizó el reconocimiento aduanero a la mercancía procedente de Hong Kong por mensajería, en la que al momento de realizar la inspección física de las mercancías se detecta una mira de rifle que es declarada con la fracción arancelaria genérica para las empresas de mensajería 99.01.00.01; misma que es usada de acuerdo con la regla 3.7.3 de las reglas generales de carácter general en comercio exterior, que menciona lo siguiente:

Regla 3.7.3

“Las empresas de mensajería y paquetería podrán efectuar el despacho de las mercancías por ellos transportadas, por conducto de agente o apoderado aduanal, mediante pedimento en el cual deberán declarar el número del acuse de valor conforme a las disposiciones aplicables.

Para lo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

I. El pedimento podrá amparar las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes, en cuyo caso deberán entregar a cada uno de ellos, copia simple del pedimento, el cual no será deducible para efectos fiscales y se deberá tramitar de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de importaciones, en el campo correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el siguiente código genérico, según corresponda:

1. 9901.00.01, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas”.¹¹⁶

Por la regla anteriormente citada puede realizarse el despacho siempre y cuando la mercancía no tenga que cumplir una regulación y restricción no arancelaria, en

¹¹⁶ Reglas Generales de Comercio Exterior 2019; extraído de:

http://omawww.sat.gob.mx/moa/Paginas/reglas_comercio_exterior.html, 04/08/19 15:30 hrs.

la que la presente mercancía debe de realizarse, en el que el verificador en Aduana Clasifica a la Mercancía en la siguiente fracción Arancelaria:

Regla 1.

Sección XVIII. “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”.

Capítulo 90. “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”.

Regla 6.

Partida 90.13:

“5) Las miras, anteojos y visores de reflexión para armas, presentados aisladamente; los dispositivos ópticos montados en las armas, lo mismo que los que están sin montar y se presentan con las armas a las que están destinados, siguen el régimen de éstas (Nota 1 d) del Capítulo 93)”.¹¹⁷

Subpartida: 90.13.10 Primer Nivel.

Fracción Arancelaria: 90.13.10.01

Por lo que la autoridad opto por iniciar un procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA).

¹¹⁷ Nota legal de la partida 90.13, extraído:

www.sicex.gob.mx/portalSicex/Mes/MARZO/06032006/06032006.doc, 04/02/19, 14:00 hrs.

D) Escrito de Pruebas y Alegatos

La empresa Miras de Rifle S.A de C.V., optó como primera estrategia usar un escrito de pruebas y alegatos.

Alegatos

1. La Aduana considera que por la naturaleza de la mercancía no puede ser aplicada la regla 3.7.3; ya que esta requiere una regulación y restricción no arancelaria de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
2. El Acta fue firmada por el verificador que practicaba el despacho por ausencia del Administrador de la Aduana.

Pruebas.

1. Se ofreció como prueba carta de no presentación compromiso en la que se daba por "buena fe" que la mercancía no es para ser utilizada en armamento, por lo que no requería la regulación y restricción no arancelaria de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
2. Se realizó una consulta en la página del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), en el que el acta de respuesta se menciona que el Administrador de la Aduana no se encontraba ausente, por lo que se viola el Artículo 19 del Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria; al firmarlo quien no posee las atribuciones de iniciar un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

La Aduana se niega a la liberación de las mercancías ya que argumenta que la fracción arancelaria hecha por el verificador es el adecuado, desconociendo la ausencia del Administrador de la Aduana no aceptando esa prueba y alegato.

La Aduana en su resolución dictamina que debe cumplirse con la regulación y restricción no arancelaria y el pago de la multa correspondiente por incumplimiento tardío.

E) Resolución

Debido al valor de la mercancía se realiza el pago de la multa y la presentación de la carta de la Secretaría de la defensa Nacional (SEDENA), por lo que la Aduana hace la liberación de la mercancía dando por finalizado el caso.

F) Recomendaciones

El experto que nos ofreció la entrevista a este caso hace la recomendación que, por el valor de la mercancía y el tiempo, no ameritaba un desgaste por la vía judicial.

Al realizarse el Juicio Contencioso Administrativo al hecho de encontrarse ausente el Administrador de la Aduana, y presentarse como prueba la consulta al Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), se incurre a un indebido proceso contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al realizarse esa fundamentación la clasificación arancelaria hecha por el verificador queda invalida ya que no se muestran pruebas de su capacidad para realizar la clasificación arancelaria, al no agregar ningún documento de su preparación profesional o si tiene una preparación para dictaminar una fracción arancelaria declarando incompetente a la autoridad.

No se realizó tampoco este proceso ya que la resolución se daría en 4 meses, por lo que la empresa opto porque la mejor opción era el pago de la multa para la liberación de la mercancía.

Conclusiones

Con la recolección de información y el análisis de la presente investigación, tanto de la revisión de la literatura, entrevistas y estudios de caso, se puede concluir lo siguiente:

La clasificación arancelaria ofrece una ventaja comparativa a las empresas que realizan operaciones de Comercio Exterior, ya que tienen la certeza de lo que el Agente Aduanal declara en los pedimentos es lo correcto y no presentarán controversias con la autoridad aduanera.

Las empresas que se dedican a los negocios internacionales en la Ciudad de México, que fueron parte de este estudio se puede concluir que la mayoría de ellas desconocen cómo se realiza una fracción arancelaria en la que se detectaron las siguientes causas:

- Se le deja la responsabilidad de la clasificación arancelaria al Agente Aduanal, el que realiza su propia fracción, donde su personal no son expertos en la materia, en la que su formación y capacitación no está enfocada al tema.
- Los agentes aduanales están enfocados en el tema operativo, por lo que las fracciones arancelarias no se realizan conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), ya que los ejecutivos de tráfico se dedican a cumplir con la documentación necesaria para el Despacho Aduanero.
- Las reformas que se realizaron a la Ley Aduanera dejan en estado de indefensión a los importadores-exportadores, ya que el Agente Aduanal al no arriesgar su patente se deslinda de su responsabilidad como tercero solidario, y deja al empresario enfrentar por su cuenta un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

- Los encargados en el área del comercio exterior de las empresas tienen una formación contabilidad, administración o derecho, en la que no tienen especialización en Comercio Internacional.
- Las empresas desconocen la opción de poder realizar una consulta de la fracción arancelaria ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que algunas no lo realizan por los tiempos de respuesta que da la autoridad, por lo que prefieren realizar la operación arriesgándose de ser sancionados.
- Las agencias aduanales dividen sus departamentos en la que uno de ellos es el de clasificación arancelaria, donde este departamento atiende solicitudes de todos los clientes en el que por cuestiones de tiempo dan una fracción arancelaria sin fundamentarla.
- Se detectó que los agentes aduanales no notifican a sus clientes cuando se incurre en alguna sanción, en la que la misma Aduana permite esta clase de prácticas.
- Las empresas se sienten desmotivadas al realizar operaciones de comercio exterior ya que la autoridad no ofrece el apoyo necesario para ello, en la que castiga las infracciones, pero no ofrece medios para no incurrir en ellas.
- Las empresas no le dan el peso suficiente a la fracción arancelaria en la que toman la que su proveedor les proporciona, ignorando la legislación mexicana vigente.
- Los encargados del área de comercio exterior de las empresas desconocen procesos legales para hacer frente a las multas e incidencias de las que son parte.

Los errores detectados en el procedimiento en la clasificación arancelaria fueron los siguientes:

- La regla 1 se cree que es la que da el carácter legal a las mercancías incurriendo al error de que lo que está escrito en la sección o capítulo es lo correcto, en la que éstos son solamente indicativos.
- La regla 3, puede ser utilizada en todas las mercancías ya que como se expuso anteriormente, el término manufacturas aplica a cualquier mercancía, incluso si esta está terminada.
- Los clasificadores no consideran los usos de la regla 3ª y 3b en una clasificación arancelaria, optando por la 3c; en la que no se respeta el orden de procedimiento en la clasificación arancelaria.
- En la regla 6 en la que deben compararse subpartidas del mismo nivel, en la práctica llegan a comparar subpartidas de primer y segundo nivel, lo cual es totalmente erróneo.
- Las reglas complementarias son las que indican que utilizamos correctamente el procedimiento de clasificación arancelaria.
- Las cámaras de agentes aduanales emiten dictámenes internos en una fracción arancelaria que carece de carácter legal, en la que es utilizado por sus miembros, pero la autoridad no está obligada a aceptarla; sino se queda como una recomendación.
- Se pudo observar con lo ocurrido en la consulta de clasificación arancelaria que quien realiza la fracción a consultar es un abogado, preparado en el derecho, no en el área del comercio exterior.

Escrito de Pruebas y alegatos.

- No es un medio de defensa en sí ya que se da ante un inicio de procedimiento, no a resoluciones, en la que se activan mecanismos de defensa hasta que se emite resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).
- Se puede solicitar la Consulta de Clasificación Arancelaria ante un comité técnico durante los primeros 3 días hábiles; que al negarse la autoridad sirve como argumento para declararla incompetente ante un Juicio de Nulidad.

Los medios de defensa a los que se tienen derecho si se siente que la autoridad ha incurrido en un error que viole nuestros derechos se concluye lo siguiente:

Recurso de Revocación.

- Es de los más utilizados ya que deciden utilizarlo para saber qué es lo que responderá la autoridad.
- La autoridad va corrigiendo errores u omisiones de las que esta fue parte durante el proceso.
- Su plazo de respuesta de 4 meses es el mismo que el de un juicio contencioso administrativo.
- La autoridad no reconoce sus errores en clasificación arancelaria ya que, en los inicios de procedimiento vistos en esta investigación, sólo se observó uno bien fundamentado.

Juicio Contencioso Administrativo

- Fue el más recomendable como medio de defensa en los estudios de caso observados, en la que la clasificación arancelaria fue punto clave en todos los casos.

- Se observaron errores de procedimiento en la clasificación arancelaria, en la que la autoridad está obligada a fundamentar correctamente su proceder de acuerdo con el artículo 16 de la constitución mexicana de los estados unidos mexicanos.
- Los verificadores deben ser personal que está calificado para clasificar las mercancías, por lo que en un juicio si no proporcionan y comprueban estar calificados es motivo de indebido proceso.
- La Aduana no otorga el derecho de realizar una consulta técnica en clasificación arancelaria conforme al artículo 150 de la Ley Aduanera, que las empresas desconocen su derecho a hacerlo, en al que ser negada, el acto de un procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA), queda desconocido.
- En el juicio contencioso Administrativo se detectó la incompetencia de la Autoridad Aduanera usando los procesos de forma inadecuada, en la que no cuenta con el personal preparado en cada una de las áreas del Comercio Exterior.
- Se requiere del uso de un abogado ya que los tribunales aceptan cédulas profesionales en derecho, en la los más capacitados para el área son los que tienen una preparación en el área del Comercio Internacional, Relaciones Internacionales o Negocios Internacionales.

Estudios de Caso

En los estudios de caso pudo observarse que las empresas a las que se les levantaba un procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA) fueron por las siguientes causas:

- Incorrecta clasificación arancelaria en la que la autoridad detecto errores en la fracción, atribuyendo emisiones de contribuciones y al no cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

- Los abogados que tomaron los diferentes casos optaban más por encontrar errores de procedimiento de forma, como notificación mal realizada, en la que una clasificación arancelaria mal fundamentada también debe ser considerada como un error de procedimiento.
- México al ser parte de la Organización Mundial de Aduanas y aceptar usar el Sistema Armonizado de las mercancías, en el que están incluidas las reglas generales de clasificación arancelaria, quedan por arriba de leyes federales como la ley aduanera, en la que el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA); no puede estar por arriba de las disposiciones de ésta quedando igualmente invalidado.
- Los plazos de respuesta de la autoridad para emitir resoluciones no son respetados en la que dan plazos superiores a los 4 meses como dicta la ley para dar respuesta, en la que al no dar respuesta su proceder queda desconocido.
- Solo una empresa de las estudiadas está capacitada para hacer frente a las incidencias a las que pueda ser parte, en la que le ofrece una ventaja a las otras dos estudiadas.

Consideraciones Finales.

La fracción arancelaria les ofrece a las empresas una ventaja competitiva a las que no lo realizan ya que el agente aduanal debe de prestar sus servicios conforme a lo que el cliente en este caso importador-exportador le solicita, ya que al existir controversias este puede desconocer el caso, dejándolos en estado de indefensión.

Las empresas no realizan consultas de clasificación arancelaria ya que desconocen este derecho, el proceso de respuesta es muy alto y la autoridad presenta incongruencias para presentarlo.

El personal responsable de la clasificación arancelaria sigue procesos administrativos internos que dificultan realizar una consulta; la misma autoridad carece de personal capacitado para dar la información adecuada.

El uso de un perito de clasificación arancelaria en un juicio contencioso administrativo aporta mayor certeza de ganarlo, ya que son expertos certificados en la materia.

Se concluye que la correcta clasificación arancelaria como un método de defensa ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) debe ser utilizado por las empresas en la Ciudad de México para que fundamenten su fracción arancelaria donde sean éstas las que se la proporcionen al Agente Aduanal; sin dejar toda la responsabilidad a éste.

Como conclusión las reglas generales de clasificación arancelaria; así como la Tarifa de Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), que forman parte de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), al desprenderse del Sistema Armonizado que México utiliza al unirse a la Organización Mundial de Aduanal (OMA); queda al mismo nivel jerárquico que el de La Constitución ya que su origen se da por un Acuerdo Internacional aprobado por el Senado; tal como se vio en los antecedentes de esta investigación; por lo que la Ley Aduanera, y las leyes supletorias como el Código Fiscal, quedarían por debajo de ésta en el caso que la Clasificación Arancelaria este construida conforme a las mismas reglas generales, debidamente fundamentada, y no contradiga a la Carta Magna.

Anexos

Anexo 1. Preguntas de Entrevista

1. ¿Conoce el fundamento para una clasificación arancelaria correcta?

A) SI B) NO

2. ¿Conoce el procedimiento de clasificación arancelaria?

A) SI B) NO

3. ¿Las reglas generales dan un procedimiento claro de la clasificación?

A) ALTO B) MEDIANO C) BAJO

4. ¿Utiliza la regla 3 General de la LIGIE en todas las mercancías?

A) SI B) REGULARMENTE C) A VECES D) NUNCA

5. ¿Utiliza las notas de capítulo sección y partida, y complementarias en la clasificación?

A) SI B) REGULARMENTE C) A VECES D) NUNCA

6. Ha realizado consultas al SAT, ¿conoce otra vía de revisar si la clasificación es correcta?

A) SI B) NO

7. ¿Cuáles son los errores más comunes de la clasificación?

A) NATURALEZA DE LA MERCANCÍA B) METODOLOGÍA C) INTERPRETACIÓN D) DESCONOCIMIENTO

8. ¿Las empresas están capacitadas para defenderse ante un Procedimiento administrativo derivado de una incorrecta clasificación?

A) SI B) NO

9. ¿La empresa sigue el procedimiento de clasificación arancelaria?

A) MAYORMENTE B) REGULARMENTE C) A VECES D) NUNCA

10. ¿Ha enfrentado algún Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)?

A) SI B) NO

Anexo 2. Escrito Libre realizado con los requisitos establecidos en la página del SAT

Ciudad de México, México a 05 de Agosto del 2019

Servicio de Administración Tributaria Oficialía de Partes de la Administración General Jurídica

Presente

Por este medio se solicita la Clasificación Arancelaria del siguiente producto: “Cucharas Biodegradables”; las cuales están hechas de diferentes cereales como; trigo, sorgo, arroz, etc., las cuales son comestibles y de no comerse se degradan en 90 días.

La duda que surge para ello es considerarlas plenamente como cucharas, y que el ser comestibles es una característica adicional que se le da a la mercancía, o bien, ser consideradas plenamente toda la mercancía como un producto alimenticio.

Dicha mercancía se pretende importarla como muestras para una investigación de tesis para obtener el grado de Maestría en Administración en Negocios Internacionales por parte de la UNAM; en el que el monto de la operación es de los \$1000.00 M.N. (mil pesos moneda nacional).

Mis actividades son como estudiante de Maestría en la Facultad de Posgrado de la UNAM; de la cual soy becario.

Esta promoción se realiza con el objetivo de solicitar la Fracción Arancelaria ya que se desconoce la que mejor pueda aplicar al producto.

No se ha presentado con anterioridad esta solicitud ante ninguna autoridad, no ha sido materia de medio de defensa; ni me encuentro en revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo a la presente solicitud una ficha técnica con fotografías.

Personas autorizadas para recibir notificaciones:

Muñoz Morales Jorge David

RFC: MUMJ8804234S0

Domicilio Fiscal: Calle Francisco Márquez #B35, Colonia Niños Héroes
Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P.54763

Teléfono (55) 26023840

044 (55) 12308001

Correo electrónico: jorgedavidmunoz@hotmail.com

Atte.:

Muñoz Morales Jorge David

Anexo 3. Requisitos solicitados por el Servicio de Administración Tributaria (proporcionado por el personal del SAT)

Acceso a Internet

www.sat.gob.mx

- Comercio Exterior
- Consultas Jurídico-Administrativas
- Presenta tu consulta de clasificación arancelaria

Formalidades y requisitos que deben cumplirse para presentar consultas de clasificación arancelaria.

Tiempo para resolver. 3 meses, a partir que el expediente esté debidamente integrado (Artículo 48 de la Ley Aduanera)

Liga: [https:// aplicaciones.mat.sat.gob.mx/e5cinco](https://aplicaciones.mat.sat.gob.mx/e5cinco)

Concepto: 31 Análisis de Muestras de Particulares

Clave dependencia: 28 (SHCP)

Importe: \$4554.00 por muestra

Documentos a Cotejar

- Original poder Notarial (Copia Simple)
- Original de Identificación Oficial (IFE, Pasaporte)
- Persona Física: Su alta en hacienda e identificación oficial, original o copia certificada

Escrito a nombre de:

Lic. David Orlando Siliceo González

Administrador Central de Normatividad en Comercio Exterior Y Aduanal

Bibliografía

1. Acosta Roca Felipe, "Clasificación Arancelaria de las Mercancías" Editorial ISEF, México, 2005, pp.151.
2. Gaytán Lozano Diana María, "Clasificación Arancelaria de Productos Químicos" Editorial ISEF, 2008, pp.198.
3. Núñez Hernández Marco Antonio, Casos prácticos sobre la clasificación arancelaria de las mercancías", Editorial ISEF, pp.225.
4. Ugarte Romano Luis, "Merceología: Teoría y Práctica", Ed. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, 2002, pp.227
5. Porter Michael E. La ventaja Competitiva de las Naciones. Edit. Javier Vergara, México, 1982, 352.
6. Hindle, T. (2008). Henri Fayol., Guide to Management Ideas & Gurus (pp. 237-238).
7. Hecht, M. R., & García Ferrer, F. (1984). Administración básica: principios y aplicaciones. México: Limusa, 1984.
8. Rodas Carpizo, A. R., & A. de Rodas, M. F. (2007). Administración básica. México: Limusa, 2007.
9. Rambla Jovani, A. (2001). Comercio exterior. Elcano, Navarra: Aranzadi & Thomson, 2001.
10. Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, extraído: www.economia-snci.gob.mx, 01 de marzo del 2018, 13:00 hrs.
11. PROMEXICO, extraído: http://mem.promexico.gob.mx/info_paises.jsp, 14 de febrero del 2018, 13:00 hrs.

12. Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación. Extraído: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>, 16 de febrero del 2018, 15:00 hrs.
13. Secretaría de Economía, extraído: <http://www.wcoomd.org/~media/wco/public/global/pdf/about-us/wco-members/list-of-members-with-membership-date.pdf?db=web>, 17 de febrero del 2018, 15:30 hrs.
14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraído: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, 14 de febrero del 2018, 12:00 hrs.
15. Ley de Comercio Exterior, extraído: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>, 13 de febrero del 2018, 11:00 hrs.
16. Ley Aduanera, extraído: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_270117.pdf, 18 de febrero del 2018, 16:00 hrs.
17. Diario Oficial de la Federación, extraído: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4747165&fecha=01/07/1988, 20 de febrero del 2018, 17:00 hrs.
18. Diario Oficial de la Federación, extraído: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>, 21 de febrero del 2018, 17:30 hrs.
19. Organización Mundial de Aduanas: <http://www.wcoomd.org/>, 05 de febrero del 2018, 15:00 hrs.
20. Organización Mundial de Comercio: <https://www.wto.org>, 06 de febrero del 2018, 14:00 hrs.
21. Burgoa O, Ignacio. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa, México, 2004
22. Carrasco Iriarte, Hugo, Derecho Fiscal II, Iure Editores, México, 2013.

23. Cancino Rodolfo y Trejo Vargas Pedro, Nuevo Derecho Aduanero Electrónico, Ed. Novum, México, 2015.
24. Chávez Castillo, Raúl, Nuevo Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, México, 2013.
25. Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso, Editorial Oxford, México, 2012.
26. Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 2015.
27. Moreno Castellanos, Jorge Alberto (y otros). "Comercio Exterior sin Barreras. Todo lo que Usted necesita saber en materia aduanera y de comercio exterior." Ed. Taxxx Editores Unidos, S.A. de C.V. México, 2010.
28. Ortega Carreón, Carlos Alberto, Derecho Procesal Fiscal, Editorial Porrúa, México, 2011. Rohde Ponce, Andrés, Derecho Aduanero Mexicano, Fundamentos y regulaciones de la actividad Aduanera. Ediciones Fiscales ISEF.
29. Trejo Vargas, Pedro, El Sistema Aduanero de México. Practica de las Importaciones y Exportaciones, Tax Editores, México, 2006. Venegas Álvarez, Sonia, Derecho Fiscal, Editorial Oxford, 2012.
30. Askar, R., (2017), El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera Teoría y Práctica, Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, 1-118.
31. Ausubel, D.P. (1960), The use of advance organizers in the learning and retention of meaningful verbal material. Journal of Educational Psychology, 51, 267-272.
32. Grimberg C. (2013), Historia Universal Daimon, Volumen 1, México, 496 pp.
33. Lara E. (2001), Primer curso de contabilidad, Editorial Trillas, pp.11, México 493-499.

34. Mercado, S. (2000), Comercio Internacional 1: Mercadotecnia Internacional: Importación/exportación. México: Limusa, 506.
35. Mercado, S. (2008), Comercio Internacional II: Incluye Tratados de libre Comercio. México: Limusa.
36. Perles Benjamín y Sullivan Charles, Economía para Todos, Ed. Continental, pp. 11, México.
37. Sampa G., (2009), N. G. El arbitraje internacional. Cuestiones de actualidad. JM Bosh Editor., 2009.
38. Samuelson Paul, Nordhaus William, Economía, Mc. Graw Hill, Decimoséptima edición, pp. México 202.
39. Skousen Mark, Addison-Wesley, La Economía en Tela de Juicio, Ed. Iberoamericana, pp. 16 México, 202.
40. Torres Gaytán Ricardo (2007), Teoría del comercio Internacional, México, Siglo veintiuno editores.
41. ACOSTA, Felipe. Glosario de Comercio Exterior, Ediciones Fiscales ISEF, México: 2002.
42. AGUILAR, G., FRIED, C. E., et. al., "El Capítulo 19 del TLCAN" en Comercio a Golpes. Las Prácticas Desleales de Comercio Internacional bajo el TLCAN. Ed Porrúa, México: 1997.
43. CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo. "El Capítulos XIX del Tratado Trilateral de Libre Comercio" en: Prácticas Desleales del Comercio Internacional (Antidumping). UNAM, México: 1995.
44. GARCÍA LÓPEZ, Julio A. "La Crisis del Sistema GATT y el Derecho Antidumping Comunitario". Ed. Colex, España: 1992.

45. GIESZE R., Craig. "Desafíos Jurídico de México, Canadá y Estados Unidos", en Prácticas Desleales del Comercio Internacional bajo el TLCAN, UNAM, México: 1995.
46. JACKSON H., Jonh. "Restructuring the GATT System", Ed. Council on Foreign Relation; EUA: 1990. 156
47. LEYCEGUI B., "Análisis del Marco Jurídico de las Prácticas Desleales en México", en Comercio a Golpes. Las Prácticas Desleales del Comercio Internacional bajo el TLCAN. Ed. Porrúa, México; 1997.
48. LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio. "Los Mecanismos de Solución de Controversias en el TLCUE" en: Jornadas sobre México y los Tratados de Libre Comercio. UNAM, México: 2003.
49. LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio y Gustavo VEGA CÁNOVAS. "Las Prácticas Desleales de Comercio en el Proceso de Integración Comercial en el Continente Americano: la Experiencia de América del Norte y Chile". UNAM, México: 2001.
50. MALPICA DE LAMADRID, Luis. "El Sistema Mexicano contra Práctica Desleales de Comercio Internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte". Ed. Porrúa, Segunda Edición, México: 1998.
51. MÁRQUEZ, Javier. "Comercio Internacional". Ed. FCE, España: 1955.
52. MONTAÑA MORA, M., "A GATT With Teeth: Law Wins over Politics in the Resolution of International Trade Disputes". Ed Col. J. Trans'l L., EUA: 1993.
53. MONTAÑA MORA, Miquel. "La OMC y el Reforzamiento del Sistema GATT". Ed. Mc Graw Hill, España: 1997. 157.
54. ORTÍZ HERRÁN, Mario, "Mecanismo Anti-Reglamentación y Prácticas". Trabajo de Grado Presentado como Requisito Parcial para Optar al Título

- de Abogado. Pontifica Universidad Javeriana. Facultad de Ciencia Jurídica y Socioeconómicas Bogotá, Colombia: 1994.
55. PATIÑO MANFER, Ruperto, “La Defensa Jurídica contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional”. UNAM, México: 1987.
56. QUINTANA A., Elvia. “El Comercio Exterior de México. Marco Jurídico, Estructura y Política”, Editorial Porrúa, México: 1989.
57. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Marta, “Los Derechos Antidumping en el Derecho Comunitario”, Editorial Lex Nova, España: 1999.
58. ROOT R., Franklin, “International Trade and Investment”. Ed. South-Western Publishing Co., EUA: 1978.
59. SEADE, Jesús. “Prácticas Desleales en el GATT de Hoy y de Mañana”, en Prácticas Desleales del Comercio Internacional bajo el TLCAN. Ed. UNAM. México: 1995.
60. STEGER, Debra P., “The Dispute Settlement Mechanism of Canada-US Free Trade Agreement: Comparison with the Existing System. Understanding the Free Trade Agreement”, Ed. Donald McRae. Ottawa: 1988. 158
61. TREBILCOCK, M. J y Howse, R., “The Regulation of International Trade”, Ed. Routledge, Segunda Edición., London-New York: 1999.
62. WITKER, Jorge y Laura HERNÁNDEZ, “Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Segunda Edición, México: 2002.
63. WITKER, Jorge y Ruperto M. PATIÑO, “La Defensa Jurídica contra Prácticas Desleales del Comercio Internacional”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México: 1987.
64. TUGORES QUES, Juan. Economía Internacional e Integración Económica. Madrid: Ediciones McGraw Hill.

65. TORRES GAYTAN, Ricardo. Teoría del comercio Internacional. México: Ediciones Siglo XX.
66. SALVATORE, Dominick. Economía Internacional. Madrid: Ediciones McGraw Hill.
67. KRUGMAN, Paul y Maurice Obstfeld. Economía Internacional, Teoría y Política. Madrid: Ediciones McGraw Hill.
68. KINDLEBERGER, Charles. Economía Internacional. Madrid: Ediciones Aguilar.
69. CHACHOLIADES, Miltiades. Economía Internacional. México: Ediciones McGraw Hill.
70. LEDESMA, Carlos A., Cristina Zapata y Otros. Negocios y Comercialización Internacional. Buenos Aires: Ediciones Machi.
71. RIEHL, H. y R. M. Rodríguez. Mercados de Divisas y Mercados de Dinero. Operaciones de Monedas Nacionales y Extranjeras. Bogotá: Ediciones McGraw Hill.
72. CUESTAS RODRIGUEZ, Luis Francisco. Comercio Internacional. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, Instituto de Regionalización y Estudios a Distancia.
73. BALL, Donald A. Y Wendell M. McCulloch. Negocios Internacionales. Introducción y Aspectos Esenciales. Madrid: McGraw Hill Irwin. 1997.
74. BORELLO, Antonio. El Plan de Negocios. De herramienta de evaluación de una inversión a elaboración de un plan estratégico y operativo. Bogotá: McGraw Hill.
75. ARESE, Héctor Félix. Comercio y Marketing Internacional. Bogotá: Editorial Norma.

76. INGRAM, James C. y Robert N. Dunn Jr. Economía Internacional. Madrid: Ediciones McGraw Hill.
77. KRUGMAN, Paul. Internacionalismo Pop. Bogotá: Editorial Norma.
78. CHAHIN LIZCANO, Guillermo. Comercio Exterior. Ediciones Librería del Profesional.
79. GITMAN, Lawrence J. y Carl Mc Daniel. El Mundo de los Negocios Internacionales. Ediciones Harla.
80. RUGMAN, Alan y Richard m. Hodgetts. Negocios Internacionales. Madrid: McGraw Hill.
81. Abdala Mirwarld, Mario, Retos y oportunidades para le empresa, en comercio internacional, México, Bancomext, 1997, Serie: Documentos Técnicos no. 1.
82. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), Las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Tokio, Ginebra, 1979.
83. El Acuerdo de Libre Comercio México-Estados Unidos. Alternativas para el futuro, México, Diana-CIDAC, 1991.
84. Almstedt, Kermit W. et al., Prácticas desleales del comercio internacional (antidumping), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.
85. Amorim, Celso, "El G-20 en la Ronda Doha", Revista Economía Exterior, núm. 37, 2006.
86. Astudillo Ursúa, Pedro, Elementos de teoría económica, México, Porrúa, 1988.
- 87.. Belassa, Bela, Teorías de la integración económica, México, UTHEA, 1964.

88. Bernal Sahagun, Víctor M., La integración comercial de México a Estados Unidos y Canadá; ¿alternativa o destino?, México, UNAM Instituto de Investigaciones Económicas, 1990.
89. Bertrand, Joseph, Marketing internacional y exportación (Cómo aumentar sus exportaciones y hacer rentable su empresa), Barcelona, Gestión 2000 S. A., 1994.
90. Budic Domingo, Valentín, Diccionario del comercio exterior, Argentina, Depalma, 1983-
91. Bustamante A., Jorge, El problema fronterizo de maquiladoras: observaciones para una evaluación en Foro Internacional 62, vol. 16, núm. 2, El Colegio de México, octubre-diciembre de 1975.
92. Cabot, Juan Enrique, Mientras el futuro te alcanza: cómo la genómica y otras tecnologías están cambiando tu vida, trabajo, salud y riqueza, México, Grijalbo, 2005.
93. Colaiacovo, Juan Luis, Trading companies (Experiencia internacional: textos y casos), Brasil, LTDA. Ph. D. Editora, Cabcieri editorial, 1986. El comercio hacia el futuro, 2a. ed., Ginebra, OMC, 1998.
94. Conchelo, José Angel, El TLC: un callejón sin salida, México, Grijalbo, 1992. Cruz Barney, Óscar, Las reformas de la Ley de Comercio Exterior en materia de prácticas desleales de comercio antidumping: un primer acercamiento, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
95. El comercio exterior de México 1921-1928, sistemas arancelarios y disposiciones aduanales, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
96. Cruz Miramontes, Rodolfo, El TLC. Controversias, soluciones y otros temas conexos, México, Mac Graw Hill, 1997.

97. ASOCIACIÓN DE LIBRE COMERCIO PARA LAS AMERICAS, ALCA:
www.ftaa-alca.org
98. COMISION ECONOMICA PARA LA AMERICA LATINA, CEPAL:
www.eclac.cl/www.cepal.cl
99. Comunidad Andina de Naciones, CAN: www.comunidadandina.org
100. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, OEA
www.sice.oas.org
101. Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI: www.aladi.org
102. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, FMI: www.imf.org
103. Banco Interamericano de Desarrollo, BID: www.iadb.org/intal
104. Organización Mundial de Aduanas: www.wcoomd.org
105. Organización Mundial del Comercio, OMC: www.wto.org
106. Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo,
UNCTAD: www.unctad.org
107. FAO: www.fao.org
108. Organización Económica para el Comercio y el Desarrollo,
OECD www.oecd.org
109. U.S. Census Bureau: www.census.gov
110. BANCO MUNDIAL, BM: www.worldbank.org/